

Don M. L. José

Libro de Acuerdos Capitulares para este año

1776

Don



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century. The text is spread across the page, with some lines appearing to be crossed out or heavily faded.]*

*[A horizontal line of text, possibly a signature or a specific reference, enclosed in a rectangular border.]*

*[Large, faint, stylized text or a signature, possibly 'VERDITO', enclosed in an oval border.]*



Uciote maravedis.



**SELLO QVARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS. tt**

En la villa de Jpanca dia cinco del mes de Enero mil se-  
tecientos Setenta y seis los Señores Justicia y Alcaldes  
de ella que abajo firmaron estando juntos en el conlo ande huso  
y contamiento para tratar y conferir las cosas concernientes  
al bien de la Republica Superior: Que en anterior a que se aca-  
bado de Coger el fisco de Huertana para que se hallaban a  
cotar los Olivares de este termino. y que se ha preciso  
que los dueños entres a axarlos, y beneficiarlos desde luego  
atendiendo a este beneficio los desacotaban, y desacotaron  
permiendo la entrada de Bueyes para su arada en-  
trando salido el sol. y salien al ponerse, y que y qualun-  
puedan entrar los ganados menores bap la pena de qua-  
tro rrs. de dia y doble de noche a la vez que se en quenta  
la moneando, y a los bueyes que entran oxalgar fiexo de  
las oxas expresadas lo que se publica para que lleque  
a noticia de todos an lo acordaron mandaron firma-  
ron por medio de que Joel <sup>no</sup> corfee =

D. Gonzalo Joseph Gonzalez Gualillo Joseph Antonio  
Bacay Lira Duxany Zapata  
D. Juan Gregorio D. Diego Manuel D. fernando Plata  
Alvarez Moris Bacay Lira Bacay Ulloa  
D. Matheo An... San... Matheo...  
Bacay Lira... Matheo...  
Pedro Lambiano...  
Matheo...  
Bacay Lira...  
Matheo...



Copia de la Real Provision  
 Sanada en el Real Consejo de  
 Diego Manuel Bocas y su hijo  
 y Fernand de Bocas y su hijo  
 y de mas de esta familia

Don Carlos Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Extremadura, de Murcia, de Jaen, de Senor de Vizcaya, de Molina, de Avos la Justicia de la Villa de Franca Provincia de Extremadura Valido y gracia, de

ved, que con motivo de averse escusado D. Narciso de Levallos y Luñiga en la Diputacion del Povo del comun de esta villa para que fue electo a Presero e que fue electo de esta familia a la Inguiricion de Llerena por cuyo tribunal se libro Despacho para que se nombrase, otra pena de doscientos Ducados, Represento la Justicia de esta villa al nuestro Consejo en ocho de febrero del Año proximo pasado para que en el asunto se tomase la providencia ~~Conveniente~~, a cuyo tiempo se presento tambien en el nuestro Consejo a nombre del Ciudad D. Narciso

de Levallos la Peticion que se sigue: Muy Poderoso Señor Josef Antonio Vain, en nombre, y en virtud del Poder que presento el D. Narciso de Ceballos, y Luñiga familiares de Barrio oficio y vecino de la Villa de Villafranca; ante vuestra Alteza como muy bien proceda ya en lugar endicho Diego que en esta villa es una familia, que llaman de los Bocas que consta del Numero de diez, once Casas y la mas Opulenta





VEINTE MIL SESENTA Y SEIS.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL SESENTA Y SESENTA  
Y SEIS.

y poderosas del estado Noble, á excepcion de los que  
que no tienen grandes Patrimonios entre los quales se  
de ellos tienen títulos & Regidores perpetuos de dha villa  
a los quales con uno ó dos de los demas Regidores que se lle  
guen componen la maior parte del Ayuntamiento, y  
de esto y de su Poder proviene que no se practica inso  
culacion para los oficios de Alcaldes de dha villa en  
que no sean insaculados, para los del estado Noble, quatro  
ó quando menos tres en cada insaculacion que se ha de  
cinco años de los de dha familia, que son Padres, hijos  
y Primos hermanos de que se averiguo y sé que se ha im  
perfúcio ala causa p<sup>pa</sup>, por que teniendo las vexaciones  
y molestias, que causan con el exercicio de la Jurisdiccion  
y Poder de Regidores, ni ai quien se que de los daños que con  
su ganados se causan en las Uementexas, y frutos ni  
quien los pene en los Casos de Contravencion á ordenamta  
yaunque en dha villa, á demas de las Heridas de las Casas  
Nobles de esta familia de los Paços, ay otras de mas  
igual noblera Calidad, y Capacidad, que puedan servir los  
oficios de Alcaldes del estado Noble, como estan acostumbrado





Dejate maravedis.

3

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.**

Amantener en su familia estos Oficios de Justicia, como vinculado  
presumiendo, ó desconfiando de que en la Inmaculacion que se ha he-  
cho por el Governador de la Ciudad de Merida y Personero para dex-  
bir los Oficios de Alcaldes para el quinquenio que principio desde  
este presente Año, no amido Inmaculados, para Alcaldes de  
dho Año, mas que uno de los de su familia, suplico que mi Parte  
adado causa para que no continúe en ella la Jurisdiccion, que por  
tanto tiempo se amantendo en los de su familia en odio y vengat-  
za y su sentimiento, y con el Poder que tienen los Señores Re-  
dores de las Casas de el dho presente Año por Diputados  
del Puerto de dha Villa que es uno de los mas grandes, y peñados de  
ella siendo cierto y notorio, que mi Parte ha servido ya este  
Oficio de Depositario del Puerto antes de ser familiar del Santo  
Oficio, y que así en dha Villa mas de siete, ó ocho Casas del esta-  
do Noble aun mas abonados que no anexado, y pueden servir  
dho Oficio y del estado general muchos mas abonados, y con gran-  
des caudales, que pueden servirlo, sin considerax que como fami-  
liar que es mi Parte del Santo Oficio de la Inquisicion de Mexico  
y de los del numero que en dha Villa cuyo vecindario es de mas de  
veintiuno vecinos, permite la concordia de Ley del Reyno está.

exento de otras y otras iguales cargas y que no debe  
obligarse a ellas, acepto, principalmente a quienes son  
vecinos a uno y otro estado que no han exercido este oficio  
como mi Parte todo lo qual es publico y notorio en esta villa  
y en caso necesario ofrece mi Parte Justificarlo y Junta-  
mente los daños y perjuicios dignos de remedio, que se  
están siguiendo al comun de otra villa por causa  
del Poder que tienen con los seis títulos de Residencias por  
petuos de su Ayuntamiento siendo todos Hermanos, Pri-  
mos Hermanos, y Tios Carnales, y uno de ellos habiendo  
oficio de Residente, que no es suyo, y pertenece al Mayorazgo  
que posee D. Josef Calisto Baca, y aviendo llegado a noti-  
cia de mi Parte, que a nombre de otra villa, Justicia, y Resi-  
dencia, y en la Realidad por influjo de los Residentes Ba-  
ca, se a hecho nuevo avuestro Consejo para que se la  
diligente aservia otro oficio de Diputado que jamas aca-  
di que hubiese obtenido Despacho del Santo Oficio de  
la Inquisición de Mexico para que la Justicia de otra  
villa, no le moleste ni apremie, a que aceptare el Resi-  
dido oficio de Diputado desde luego en su nombre haga  
oposición, y para hacerla mas en forma, y para Justifi-  
ficar en caso necesario todo lo referido con otras causas  
que protesto exponer, por tanto: a Vuestra Alteza Supl.





lesiba abex por presentado, dho Poder, ya mi parte por oquer  
ta a qualquiera pretension introducida o que se introdu  
xere anombre de dha villa de Villafranca, y para hazerla  
mas en forma mandax que de ella se confiesse, y expulso a  
mi Parte por ser Justicia que pido con carta, y para ello  
Juro H: Licenciado D. Matheo Ydalg: Vaz: Antonio Sanz:  
Visto todo por los del nuestro Consejo, con lo expuesto por el  
nuestro fiscal, por auto que provieron en quince de Julio  
de dho Año remando expedir, y confecto se expidio des  
pacho en tres de Agosto siguiente, para que la Justicia, y  
Ayuntamiento de esa villa, por ahora no obligasen a el  
Caxado D. Narciso de Tevallo a que admitiesse el oficio de  
Diputado del Poxto, para que avia sido nombrado, e hi  
ciesen nuevo nombramiento en otro, y que sin perjuicio, ni  
mandacion de la execucion de esta Provídençia Infor  
masen con Justificacion, y asistencia de los Procuradores  
yndico y Penonero, sobre el contenido de el Pedimento in  
terto del Caxado D. Narciso, en cuya consecuencia se proce  
dicaron por la Justicia de esa dha villa diferentes dili  
gençias que Remite al nuestro Consejo con su informe de  
Juro: trece de Octubre de dho Año Proximo; Visto todo por los  
del nuestro Consejo con lo demas expuesto, y pedido, por el



Delute maravedis:

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.**

Diego Manuel Baca y Lira, y D. Fernando Plácido Baca y  
Ylloa Herederos perpetuos de esa propia villa y la otra  
sobre todo por el nuestro fiscal, por auto que proveyeron  
en caxoce. 8 Diciembre último se acordó expedir es-  
ta nuestra Carta, Por la qual Declaramos que lo es  
puesto por D. Marcio de Cevallos, y Tunica contra  
los mencionados D. Diego Manuel Baca, y D. Fernando  
Plácido Baca, y demas Herederos Perpetuos de esa villa  
y la familia de los Bacas en el Pedimento que es In-  
terto, no obra ni deve causar perjuicio alguno á  
la buena Opinión, y arreglada conducta de todos, y  
en su consecuencia que deven Continuar sin novedad  
en su oficio por tanto se en ellos como lo espere el  
nuestro Consejo con el Telo, y Justificación con que  
lo han hecho hasta áora procurando abstenerse de  
Atender á los Anunramientos en que se trata en asunto  
en que sean interesados, ó á algun Pariente dentro de  
quatro grados; Y que en los oficios Electivos se guarden

Do



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ



Diez y tres maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.

hueros Parentescos, y solberciás con arreglo a las Leyes R. y  
 Autos acordados, y al D.<sup>o</sup> Narciso de Tevatos las Exenciones,  
 que le pertenecen, como familiar del Santo Oficio conforme  
 a la Ley diez y ocho título Primero, libro quarto de la nue-  
 va Recopilación, y al auto acordado quarto, título Ca-  
 torce, libro sexto, sin extenderse a más con ningún  
 motivo: Y ha sido sobre esta Providencia en Ayuntamiento  
 pleno asistencia de Diputados y Personero del Común  
 copiándose después en los libros Capitulares, con lo qual  
 damos por fenecido este expediente: y así es nuestra  
 voluntad, y mandamos pena de la nuestra más, y de la  
 pena de cinquenta mil más para la nuestra Camara  
 ra, a qualquier es. que fuere requerido con esta  
 nuestra Carta, la notifique a quien combenga, y de ello  
 dé testimonio, Dada en Madrid a diez y siete de Enero  
 de mil setecientos setenta y seis = D. Manuel Comuna Jefe  
 de = D. Manuel de Villafañe = D. José Martínez y Mons = D. Antonio  
 Inclán = D. Juan de Lerín Pracamante = D. D. Antonio Martínez  
 Varón. D. de. el Rey nuestro Señor su contador = R.

lutra esp de Camara la fue escrita por mandado  
con acuerdo de los D<sup>os</sup> Condes = ~~Nicolai~~ Nicolai Ver  
duop = Inveniente Chanciller, ~~mayor~~ Nicolai Verdugo =  
ep<sup>m</sup>. conben = v =

Convenim<sup>to</sup>  
y Cumolum

En la villa de ~~San~~ Franca en diez y siete dias del mes de Febrero  
de mil e seiscientos e setenta e seis años. Yo Juan de Carera y G<sup>on</sup>zalo  
de ~~San~~ Ma<sup>g</sup> p<sup>o</sup> del Jurgado y Ayuntamiento de ella precedida  
la correspondiente urbanidad Requiri e hire saber leyendo la  
d<sup>ha</sup> Verbo adverbium, la Real Provision que antecede librada p<sup>o</sup>  
su Ma<sup>g</sup> y Señores de su R<sup>o</sup> Consejo de Castilla en la primera de Fe  
brero al Señor Gonzalo Goxdillo N<sup>o</sup>res Alc<sup>e</sup> ordinario p<sup>o</sup>  
su Ma<sup>g</sup> desta d<sup>ha</sup> villa quien aviendo visto, oido y con  
tendido Dijo: la obediencia, y obediencia con el respeto y venera  
devida mandaba y mando que se cumpla, y execute se  
gun y como en ella se contiene y en su puntual observancia, se  
y combogue, a Ayuntamiento a los Señores Capitulares  
p<sup>o</sup>ritados, y Sindicos del Comun, y personero para notificar  
y que a su consecuencia se copie en el libro Capitulax de  
esta d<sup>ha</sup> Ayuntamiento de volbiendola original a la Parte  
de D<sup>o</sup> Diego Manuel de Fernando Placido Pracy de ma<sup>g</sup> i  
divididos de una familia por quienes a sido obtenida para que  
no a uno Copiandose a su mismo este obediencia cumplim<sup>to</sup>  
y notificación poniendole en d<sup>ha</sup> original fe de haberse a<sup>n</sup> e<sup>n</sup>



citado, esto respondio quando, y firmo sumro dho Señor Alc.  
de que lo es. <sup>no</sup> fee = Gonçalo Gaxillo flores = Antemio Juan & ca  
ceres y Goda

En la Villa de Franca eno dia de Mes de Mayo de mil e  
recientos e setenta e seis años Yo el Sr. Notifiqué y ley a la letra  
la Real provision que antecede a su Magestad (que Dios se) y  
señores del Real Consejo de Castilla, y cumplimiento de ella dada  
a los Señores Justicia y Ayuntamiento de esta dha Villa, estan  
do juntos en el como lo acostumbraron en las Salas Capitulares,  
con asistencia de los Síndicos, y Diputados de comun  
y vecinos de esta dha Villa en sus personas, y de aberguador  
de entregado el contenido de fee = Goda

Convenida a la letra con la Real Provision cumplimiento y no-  
tificacion hecha a los Señores Justicia y Ayuntamiento, y Pro-  
curadores Síndicos, y Diputados, a que me llamo, que bolbieron a  
nosotros D. Diego Manuel Baca, y D. Fernando Placido vacay, y  
Alcaldes Perpetuos de esta dha Villa y firmaron aqui su re-  
cibo, y en fee de ello Yo, Juan & Caraxes y Goda <sup>no</sup> es el Duellaq,  
pp del Jurgado y Ayuntamiento de esta dha Franca del  
lapruente que Signo y firmo en ella y Mayo de mil e  
recientos e setenta e seis años

D. Diego Manuel D. Fernando Placido  
Baca y Leraz Baca y Ulloa

Alcalde Perpetuo  
Juan & Caraxes  
y Goda





**SELLO QUARTO. VEINTE  
MARAVILLAS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.**

Aunque todo abrispa en los  
pedra de la Diana arruñadas  
ble p<sup>o</sup> sobre los hazuellos  
paraminera al D. Conde de  
Vino

En la villa de Villafranca  
en suplicas al mes de  
Mayo año 1776  
sucesos y sus años los  
años Justicia y Perdimi.

ento que al final de primavera. Hando sur  
no y conqzados estas Carras continuades  
Comban a 1775 y los nombres conarrianos  
alos indios y diquesados, al Comon y suino  
dícesor: Juvenacion a que p<sup>o</sup> baxantado.  
al tiempo abpaxo deise de praxica al  
Repaximinas al D. para hazer el pag<sup>o</sup>.  
ab. Caspondinas de 1775, los Juaxer  
y guaca m. H. Lengua en cabozado  
sta da villa, y que deben ir a Debofo.  
para paxen, aspxaxica el y mpxax de  
Dano arruñables, Conoz de Juaxax, Cau  
zas de Diquillo, Bexos, Alcaualos al con  
zobodexas alrino ad Torre pxoduco, ala  
Caxmexia, Caspondinca, al año ama pxaxino  
pasat, y pxaxax de Curo Rem. Alrto a  
Carg de Minaxamenco, Con ypxaxm,  
El pxoduco al Viro, y amas que se a hazer con  
bada, en alitio de Comun, aben mandar

mandar, reforme doo Juan de  
mundo puerina, los sumeros, gula Juli  
sian, reforme araben —

Alcaudal al Exprimos Tercera octomill y quinien  
viento — Do. Sr. D. Inguenroa Remedo la Alca  
bala al vinda a aban a Juan de.  
Alba — 1500..

Osio — Do. Sr. D. Simillax. O. Inguen Se arad  
en suado el Albaro al vido, en Monio  
Manqua — 6000.

Bacalar Do. Sr. D. Jimenoa D. O. Inguen —  
Serum ad el Paso al bacalar en  
Anonio Ramiro — 1500.

Cañizencia Do. Sr. D. Simillax. Inguenroa y  
in guenroa in in guenroa in in  
pasencia in, el Tabaco a Carnes a pa  
bra a Juan a Alba — 30750..

Do. Sr. D. Simillax. Inguenroa y  
y guenroa y. Cañizencia Juan de  
de a producao, en la Alca a Carnes al en.  
pasado en la conformada, Inguenroa y  
in y in. Al. Cañizencia Juan de  
Suavidad Cañizencia y en in guenroa en  
Cabr a p. de en poder al. Gonzalo.  
Baco = Mill octomill Duz y in  
y diez y in in en in Juan a Alba.  
Segun vale que a en in in = in in  
Suavidad y tres Inguenroa in in in in  
p. Valor a en in in in in in in in  
in in = in in in in in in in  
a octo Cabras per se de p. in in



Asociación de suenos y de cuenta 8 182750

... Judas en su vida, con el fin de  
... para el país de la  
... a Berlín y a la  
... Compañía de las  
... de la  
... Judas en su vida  
... de la  
... a la  
... a la

607714

Bodegas de Don Leon de mill de suenos y de cuenta  
... de la  
... de la

20829

Alcaudal de Don Leon de mill de suenos y de cuenta  
... de la  
... de la

30000

Causa de Don Leon de mill de suenos y de cuenta  
... de la  
... de la

30762

Berbes de Don Leon 76 de suenos y de cuenta  
... de la  
... de la

0761

Alojo de Don Leon 345 de suenos y de cuenta  
... de la  
... de la

30452

Centra de Don Leon 317 de suenos y de cuenta  
... de la  
... de la

30179

Centra de Don Leon 10 de suenos y de cuenta  
... de la  
... de la

10200



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

120707

N. Leon 13 de Dix. de los quexos que en yr  
quinto en este año con contra el dho. ... 0132.

N. Leon 16 de Dix. que en el dho. Juan de alba año  
de 1707 con el dho. p. diez y seis ... 0262.

N. Leon 16 de Dix. que en el dho. Diego Cuervo  
año p. 16 de quexos que en el dho. ... 0168.

N. Leon 14 de Dix. que en el dho. Diego  
p. 14 de quexos que en el dho. ... 0440.

Imponer los dho. quexos a igualdad de ... 13079.

N. Leon 11 de Dix. que en el dho. Juan de alba  
año p. 11 de quexos que en el dho. ... 2086.

N. Leon 11 de Dix. que en el dho. Juan de alba  
año p. 11 de quexos que en el dho. ... 1013.

N. Leon 11 de Dix. que en el dho. Juan de alba  
año p. 11 de quexos que en el dho. ... 0500.

30599



**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.**

Impriman en papel que a guisa de...  
 b... de...  
 su... de...  
 su... de...  
 liquido para... en...  
 al...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...





Diez y maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO  
SEÑOR MIL SETECIENTOS Y SEVENTA  
Y SEIS

Copia de la Real provision para  
la desinsecucion de Alcaides  
ganada a instancia de Frax  
cillo de Tevallo.

Yo Carlos, por la  
gracia de Dios Rey de castilla  
Leon de Aragon de las dnas Sicilias

de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia  
de Galicia de Mallorca de Sevilla de Aragon perpetuo de la can  
y caballeria de Santiago por autoridades App: a Nos el Aumento  
nro de la villa de Franca, aqui en Cometeros y mandamos  
lo que en esta nuestra carta y provision se hace mencion,  
sabeis que en el nuestro Consejo de las dnas represento el pdrn,  
siguiente

Don  
Pedro

M. P. V. Josef Antonio Sam en nombre de Fraxcillo de Tevallo  
y en su virtud supodex de que consta en vuestra exhibicion  
de Camara ante v. A. como mai aia Lugar en dno Diego  
que estando estrecham<sup>te</sup> prevenido y mandado por punto  
general an<sup>o</sup> por nuestro Consejo de Castilla, como por este R.<sup>o</sup>  
de orns que en el dia primero de cada un año se executen  
las elecciones de Alc. y demas oficiales el Consejo conexas  
diemas al an<sup>o</sup> en los Pueblos de Valengo, como en los de deñorio  
y abadengo se a contra venido, y en contra viniendo a esta

Real cédula por los Alc. que fueren elegidos para desde  
primero de Enero del año proximo pasado 2 mil Se-  
tecientos Setenta y cinco pues abierto cumplido en  
fin de dho año no hirieron y aya y e ha hecho  
la elección de desir reculación de Alc. y estar conti-  
nuando en el exercio de la Jurisdicción ordinaria  
siquiere por el R. de Arriam, se ha a que xido y que  
xir a dho Alc. con la Real ord. circular y la de  
vuestro Consejo aunque mi parte lo aolicitado ni  
dar testimo de como desde primero de este año a esta  
ho y estar continuando en el uso de dho oficio por cui a  
Inobediencia y falta de cumplim<sup>to</sup>, a lo mandado por el  
se a incurrido en las multas y aprehens<sup>to</sup> que estan  
impuestas a los contraventores por tanto. a V. A. sup<sup>to</sup>  
se xido mandar se despache la provision cometida al  
Alferez mayor de Arriam, de dho R. de Espana o al  
Jefe de ord. mas inmediato de dho C. para que si  
endo con ella se que xido mande juntar al Cabildo  
y en el dia sig<sup>te</sup> haga la desir reculación y eleccion de  
Alcalde y demas oficios de dha Villa de Espana  
y exija a los contraventores la multa correspondiente  
a culpable omision por ex. dho oficio que pido con

corra y para ello el Sr. Don J. Matheo Hidalgo = Don Antonio  
Santana = Cuyo pedimento inserto por auto de veinte y nueve de  
marzo pasado de este año remando para el Sr. fiscal con  
los autos sobre nulidad e intercalacion, en cuyo estado por  
parte de Sr. Don Domingo Josef Baca y Liza represento el pedim<sup>to</sup> del  
tenor sig<sup>te</sup>

Pet<sup>on</sup> } M. P. S. Simon Gomez Perez en nombre de Sr. Don Domingo Josef Baca  
y Liza se quien presente poder, Alcalde ordinario por su estado No.  
ble de la Villa de Villafanca, pro<sup>o</sup> de esta mudanza ante V. A. como  
mejor en dho lugar haia dho. que conociendo mi parte el  
estado del Pleito pendiente en el con<sup>se</sup>jo sobre la nulidad de la  
intercalacion que practico el Governador de Mexico para el  
quinquenio que dio principio en Enero del año proximo  
pasado de mil seiscientos setenta y cinco, y los inconvenientes  
que necesariamente abian de resultar de dexar la Jurisdic<sup>ion</sup>  
que exercio en el citado año (poniendola en manos de alguno  
de los litigantes en dho Pleito) represento a V. A. con fia-  
cinco de Enero del corriente lo que tubo por conveniente  
a efecto de que el con<sup>se</sup>jo fuese servido mandarle continuar  
en dha Jurisdic<sup>ion</sup> o depositarla en su defecto en persona que  
fuese de su intererada pero como la Representacion referida  
que dixi<sup>o</sup> mi parte a la escribania de Camara del cargo  
de Felipe Barcala en la que penden dho autos no hubiere  
llegado a la dha escribania se avisto en la precision de



SELO CVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

Forma la que presento, y vió conho, e quince del Corri-  
ente ala que ácompaña un testimonio sacado del  
Podador de la América, y otro. E no abex sollicitado  
nueva elección, ó desinseculación para el presente  
año por alguna persona en cuiá atención y en la de  
que no es justo que el Consejo carezca de la instrucción ne-  
cesaria para deliberal sobre la instancia que parece  
se ha hecho por uno de los que litigan en dho. Pleito so-  
bre nueva desinseculación para el presente año que se  
halla en Poder del Señor fiscal A. V. A. pido q. sup-  
que abiendo por presentado dho Poder la Representac-  
ón original, y testimonios que la acompañan se abaman-  
dar se tengan presentes sus contestos para deliberal  
sobre dha nueva Instancia de desinseculación para el  
presente año hecha por d. Narciso de Lezador y Zuniga  
parando antes ala vista del Señor fiscal en cuió  
poder se halla el expediente que an es Justicia  
que pido Juro V. L. d. J. de P. Prudencio e Villar = Si-  
mon Gomez Perez = Culo pedim, Poder y testimonio  
con el presentado, se mando para ala vista del nuevo

*[Handwritten signature]*



Diez y seis de mayo de 1776.



**SELLO QVARTO, VEINTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.**

fiscal por quien en ella se copuso lo que tubo por conveniente en su  
virtud por auto del nuestro Consejo de Realma de Sevilla proximo  
pavado fue acordado que devlamos mandax librar esta nuestra  
carta y provision para con en la dha razon, y Nos tubimolo  
por bien por lo qual o mandamos que luego como la recibais o  
con ella fuerdes requerido procedais ala desinseculacion en  
la forma acostumbrada poniendo en posesion al que saliere  
en suerte abile y sin impedimento y en el caso de ponerle  
alguno que sea legitimo, taxelo quanto con Justificacion  
de ello y tenim<sup>o</sup> de la dha desinseculacion para la providencia  
en su vista se estime correspondiente lo que cumplaido  
el citado Ayuntamiento, la Villa de Expanca (inmediatam<sup>te</sup>)  
conapercibim<sup>o</sup> que para el Alc<sup>e</sup> mayor don mas  
cercano ponerlo en execucion a vuestra costa y de  
aberlo executado dades cuenta al dho nuestro Consejo  
que asi es nuestra voluntad, y no hagais lo contrario  
pena de la nuestra mrd y cinquenta mil mrs p<sup>a</sup> la nuestra  
Camara sola qual mandamos a qualquier N. o honor<sup>o</sup>  
fique y de ello de testimonio dada en Madrid en 10 de  
maio de mil Setecientos y Setenta y Seis = Conde de Fuentes

Don Benito Amorin y Barreda = Pedro y Baranco = Josef  
de Cuellar = Jo. de Felipe Barcia Belmudes 3<sup>ro</sup> de  
Camara del Rey nuestro S. la hize escribir por  
mandado con acuerdo de los señores de las  
Nuestros = Anonias Velando y Ferrara = Chanciller Anonias  
Velando y Ferrara.

---

Requiere En la villa de Villapanca dia ocho de mayo de mil seiscientos  
setenta y siete yo Alonso Martin Pacheco 3<sup>ro</sup> de Su Mage. y de  
esta villa requiere con la comision de su Provision que ante  
cede de su Mage. y señores de su Real Consejo de las orde  
nes al Señor Conde don Gil de Soria Alcaide ordinario de  
ella por su Mage. y señores estado quien enterado de su con  
tento, la tomo en sus manos como yo vi sobre un caudal  
como acorta de su Rey y señor natural obediencia  
y fe con el respeto y veneracion debida y en su obediencia  
bancía mandó que se entregue de su Real provision por  
por medio del 3<sup>ro</sup> de su Mage. de esta expresada villa  
de terminar lo conveniente así lo respondio y firmo  
de que así fue = Conde don Gil de Soria = Alonso Martin  
Pacheco

---

Auto En la villa de Villapanca en miércoles del mes de  
Mayo de mil seiscientos setenta y siete años el Sr.  
Conde don Gil de Soria Alcaide ordinario por su Mage.  
y señores estado de ella aviendo visto y oido lo que

xido con la Real provisión antecedente de su Mage<sup>13</sup> (qu<sup>13</sup> Diego  
y señores de su Real Consejo las ordenes en supuntual obediencia  
miento, y que nose escaxde quanto por biene de lo que por los  
ministros ordinarios se cite en la noche de este dia a los ca-  
pitulares de ella para que con la Ceremonia y decencia  
acostumbrada concurren mañana diez del que sigue luego  
que oigan el toque de Campana a las Casas consistoriales para  
hacer la dicha reculación de Alc. y al Cura Párroco, como  
y en la prima que previene dicha Real provisión la que se noti-  
ficara en Aúntam<sup>to</sup>, antes de dar principio a dicha re-  
culación para supuntual cumplim<sup>to</sup>, y en quando  
fuerde quenta otros señores de abere an<sup>o</sup> executado  
que por este así lo decretò mandò, y firmò su mag<sup>o</sup> dho  
señor de que fo el N<sup>ro</sup> de su Mage<sup>o</sup> y del Aúntam<sup>to</sup>, de ella  
doñe = Corralo Gorrillo flor<sup>o</sup> = Arremi = Juan de Careres  
y Gooy

Yo el Doñe Doñe de como a consecuencia de lo mandado en el auto  
que antecede compareció ante mí Alonso Gabino mió  
hijo ordinario de este Juzgado, y me expusió a la vista de  
todos los Capitulares de Aúntam<sup>to</sup>, para que mañana  
que se contaran diez del corriente comparexan al  
toque de Campana a las Casas de Aúntam<sup>to</sup>, para ha-



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ



Dei te maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

Por la d<sup>ca</sup> reculacion de Al<sup>ca</sup>, y que igualm<sup>te</sup> se ha pasado  
Recado al Señor D<sup>no</sup> Josef Antonio Casilla de Armañá. El  
d<sup>no</sup> D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> cura Rector de esta Parroquia de Villa  
franca defecto de que concurre con la llave que tie  
ne en su poder del Arca de endonde estan custodiada  
en lo camaron de los Piloxis y Teoulas de los m<sup>o</sup>culas  
de quien es por el dicho ministro la mandaria con su  
teniente, y para que conste lo ponga por fee y de fe  
que fuere con dicho ministro de fee = Alonso Ga  
bino = Juan de Carere y Godoy

En la Villa de Badajoz en diez dias del mes de mayo de  
año de mil setecientos setenta y seis, Yo Juan de Carere  
y Godoy es<sup>no</sup> su Mag<sup>d</sup> y de Armañá de ella estando  
en las Casas Comisionales en las que antes combocaron  
los señores Justicia y demas capitulares no fiquen  
y ley a la letra la Real provision que antecede  
de su Mag<sup>d</sup> que Dios que, y señores de la Real  
Consejo de las d<sup>nas</sup> por quienes oida y entendida es



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

para que se guarde y cumpla lo prescripto en ella, y que se ponga en execucion, lo que con efecto se dio principio a su continuatione, y para que conste lo firmo = Godoy

Desinaculacion de Alc. p. el año 1776

En la Villa de Villafranca en diez dias del mes de Mayo de mil Setecientos Setenta y Seis años los Señores Justicia y Consuegro que abaxo firmaron en cumplimiento de la Real provision que antecede a su mag. que dice que y señores de su Real Consejo de las Ordenes a la que esta dado y debido cumplimiento, y notificada a todas las Cortes estando punto y congregados con la solemnidad en estilo con la Campana tañida aviendo precedido juracion ante el Jefe de ellos, de lo que se previene en esta R. provision se proceda a la desinaculacion de Alc. ordinarios, por ambos estados para que se libren dichos empleos todo este presente año asta fin de D.º en obediencia a todo mandaron su mag. a fin de execute a cuilo fin concurren de este Lorenzo



Burgales teniente de Jefe de la J.ª Parroquial aviendo

procedido el Mercado urbano correspondiente animado con  
currieron, Juan Cacañilla y Josef Lopez Barrera  
vecinos de esta villa por sus respectivos estados p.  
que iban y tenian en este acto, y para cada uno de  
ellos se sacó el arca donde estan los canaxillos la  
que abriendo abierta con las respectivas llaves se sacó el  
de los hijos = Dalgo donde se hallan seis Pilos de Texa  
y partido que fue el que sacó un fino se halló dentro  
una Cedula que ala letra decía así: —

Cedula  
D. Juan Carrasco Alc. de esta villa por esta villa un  
año con quarenta y siete votos, villaplanca veinte  
y quatro el Noviembre el mil seiscientos setenta y qua-  
tro = D. Miguel Malanado, —

El Señor D. Josef Gutierrez maxaber Alferes mayor  
de este Ayuntamiento Dijo que siendo vecino e posesion  
porción —

el Sr. Juan de Levallos Vecino perpetuo Dijo: que  
no se acordó el vecino por abe me sacado en la  
ciudad de Mexico despues el cargo que se ponga en pose-  
sion respecto a que quando se incluyó estaba  
bajo de la patria potestad, y no podía sacar en posesionado.  
El Señor D. Juan Duxan Tapata y qualm. Vecino  
de este Ayuntamiento Dijo: tiene el cargo por legal p.  
que no se le de la posesion adho D. Juan Carrasco por

haber caído en la Ciudad de Mexico, y tener allí su casa  
abierto, y comuner aprovechamiento, segun la Ley y orden  
nuestra que gobiernan adha Ciudad y su partido, no han de  
notarse a posesionarios sino que no debe llamarse subdela pida  
y ponga termino de lo que consta de los Padrones vecindarios,  
y consulte a su Mag.<sup>a</sup> y señores En Real Consejo de las Indias, se  
gun previene la R.<sup>a</sup> Provision

El Sr. Juan Alvarez y qualm.<sup>te</sup> Residente de dho Ayuntamiento,  
Dijo: siendo tan Justos los Reos a un mismo, se consulte, y en  
el interin no se poseione

El Sr. Diego Felix Baca y Liza igualm.<sup>te</sup> Residente de dho Ayuntamiento,  
Dijo: que siendo tan Justa la causa no se a  
posicione adha dho dho Carrasco hasta que se dicia por dho  
R.<sup>a</sup> Consejo ni a otro alguno que salga con acha lo mismo

El Sr. Diego Manuel Baca y Liza igualm.<sup>te</sup> Residente de dho Ayuntamiento,  
Dijo: que no se de la Posicion, p.<sup>a</sup> quanto todo  
lo expuesto por el Sr. Zapata esta prevenido por la Ley del  
Reyno por lo que se confirma con dho

El Sr. Juan Placido Baca y Liza igualm.<sup>te</sup> Residente de dho Ayuntamiento,  
Dijo: que no se de la Posicion por la causa que el  
señor Zapata a expuesta por tener la p.<sup>a</sup> vexidica, y se remite  
a que se ponga termino consultare al Real Consejo de las  
Indias, p.<sup>a</sup> que en su vista se termine

El Sr. Mateo Antonio Baca y Liza igualm.<sup>te</sup> Residente de dho Ayuntamiento



de las m. c. de b. d.

SELLO CUARTO, VEINTI  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.

perpetuo dho. que teniendo por morbo legal el dho. vicio en la  
Ciudad de Mexico y en su caso abierta morde de la posesion  
vixen e consulta al consep. dho. q. que en su vista e  
termina lo que tenga por conveniente

El Sr. Dn. Juan Martin de los Rios igualm. el Excmo. perceptor dho.  
en vista de esta expedida con su consulta q. que (Dicho)  
para que ningun sujeto tenga en vecindades y que  
dho. Carrasco luego que caso dho. caso abierta en la ciu-  
dad de Mexico y en esta dho. notor que es de entera morde  
de la posesion de Mo. ordinario por su Mag. y en caso  
Noble, y si se consulte al Real y Supremo consep. e  
las dho.

El Sr. Alvaro Romero y Ahadiza Alguacil mayor de esta  
Villa de San y bono en su dho. dho. dho. dho. de la posesion  
a dho. Carrasco por estar viviendo en la ciudad de  
Mexico y tener casa abierta y consta que abren de  
pedido de la vecindad de esta villa para que abiera  
adho. Ciudad de Mexico y se remite al expuesto por el  
dho. Zapata, que consulte al dho. consep. e las  
dho.

El Sr. Don Gomalo Gorrallo Flores Alc. ordinario por su





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

Mag<sup>o</sup> y Regidor desta D<sup>o</sup> Dip<sup>o</sup> de la D<sup>o</sup> de Badajoz esta causa  
y viciendo esta ciudad de Mexida y no consta estar en  
Padronado en esta villa y que por el tanto que no se de la pose  
sion al Alcaide por el estado Noble asta que el coneyso  
a termine lo que tenga por combeniente

El N<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Gomalo Torre Bascay de la Alc<sup>o</sup> ordinaria por su mag<sup>o</sup>  
y estado Noble dijo que en atención a que la maior pluri  
tud de votos es combeniente a que se suspenda la posesion de  
Alc<sup>o</sup> por el estado Noble al T<sup>o</sup> Camarero por la Real y mo  
tivos expuestos se le suspenda Interin se consulta a los señores  
del Real y Supremo coneyso de los años para con su dese  
placido hacer quanto oviere y que se suspenda el Clam  
ram<sup>to</sup> de dho Pilorio Interin se decide por dho Supremo con  
sejo si debe llamarse uno dho Pilorio

Concluso hecho mandaron su mag<sup>o</sup> y Regidor y Regidor  
dho Pilorio del citado Camarero lo que se executo por dho  
m<sup>o</sup> y Regidor por partido de halla en el una cedula  
que se tenora a la letra dice asi

Cedula<sup>o</sup> de Antonio Calderon Alc<sup>o</sup> desta villa por el estado Noble  
en un año con quarentay un votos y fianca a veinte y  
quatro de Sobré m<sup>o</sup> de mil setecientos ochenta y quatro  
de Miguel Maldonado

la que vista por dho Señores Diferon el Señor D. D. J. de  
Curiñez Marañon, Abenc Mayor de dho Ayuntamiento, Dijo  
que de la Posesion verificada a la Evolucion del conepo  
gaxiela del Antecedente D. Justo Carrasco —

El Sr. Juan de Leallos igualm<sup>te</sup>, Roidor Dijo: que de  
de la Posesion si el Real conepo tubiere por conveni-  
entes los motivos que con expuesto los demas Capitu-  
larios para notala a d. Justo Carrasco que salio an-  
teriorm<sup>te</sup> en este mismo acto a su reculacion —

El Sr. Antonio Salamanca igualm<sup>te</sup>, Roidor de dho  
Ayuntam<sup>to</sup>, Dijo: que si el conepo estima por Justo  
la contradiccion puesta a d. Juan Justo Carrasco de  
de la Posesion —

El Sr. Juan Carrasco su hermano igualm<sup>te</sup>, Roidor  
Dijo: que de la Posesion a d. Antonio Calderon acor-  
de que le consta no tener impedim<sup>to</sup> legal, y esto sea  
en el caso de que el conepo estime por lo ultimo las Cui-  
tas expuestas por los Señores de este Ayuntamiento, al  
Sr. Juan Carrasco su hijo —

El Sr. D. Josef Juan Lapata Roidor de dho Ayuntamiento,  
Dijo: que ademas del motivo que con expuesto los  
Señores que autorizado para suspender la Posesion  
a d. Antonio Calderon tiene el legal Preterea en  
propiedad de la actualidad en viene Dadas las  
Cien Novena Doro que prebiene las leyes Capitulares  
establecidas por el Señor Infante D. Enrique, en  
vez y vice de ella ya demas debiam preceder las



El Señor D. Digo José Baca y Liza Rexidor perpetuo de  
dho Ayuntamiento, Bp. que por no tener los diez y seis  
de oro en vñes vñes sin la fama suficiente no se  
le ponga en posesion

El Sr. D. Digo Manuel Baca y Liza igualm<sup>te</sup>, Rexidor Bp.  
no se le de la posesion por quanto no tiene los diez y seis  
de oro que manda la Ley que aia de tener en vñes, por  
vñes vñes de do el que aia de ser elegido para fuesen  
el Pueblo de Enciencos vecindad, y a proporción de los aiga  
de ceder en el que tenga mayor vecindad

El Sr. D. Fernando Placido Baca y Llo y qualm<sup>te</sup>, Rexi  
dor de dho Ayuntamiento, Bp. que no se le de la posesion por  
quanto le consta no tener los vñes que dice la Ley ca  
pitular ni tan poco tener para afianzar los caudales  
del cacoron y a proporción de que se testimonio para con  
sultar al Consejo de las dhas

El Sr. D. Mateo Antonio de Barga y qualm<sup>te</sup>, Rexidor de  
dho Ayuntamiento, Bp. que en vista de no tener la suficiencia  
vñes vñes que la Ley prescribe para ejercer dho em  
pleo de teniente, por carecer de motivo legal

El Sr. D. Juan Mateo de Lina y qualm<sup>te</sup>, Rexidor de dho Ayun  
tamiento Bp. que mediante constancia no tener vñes  
algunos de muebles como Bares en este Pueblo no por  
a posesion

El Sr. D. Marcos Romero y Lina y qualm<sup>te</sup>, Alguacil mayor  
de esta V. con bon y voto en el Ayuntamiento, Bp. que en

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.**

atención a no tener los diez florines como vienen pa  
cer que previene la ley se pone a su posesión

El Sr. Conde Gonzalo Flores Alca. ordinario por su  
Mag. y Reg. en abo. d.º. que mediante aráox que  
no tiene viene a tener ninguno d.º. Antonio Cal  
deron se pone a la posesión de esta, que el conde  
de la c.º. d.º. termine lo conveniente

El Sr. Conde Don Lucas Alca. ordinario por  
su Mag. y Reg. noble d.º. que constando mué  
or no tiene viene algunos v.º. que la ley Real  
y siete, y el Sr. Enrique d.º. memoria prescribe  
no de posesión alguno para alcalde que no tenga  
viene ha ya la cantidad de diez florines se  
pone a la posesión

Vista por d.º. de se relate d.º. Florio, que rebulba  
a entrar en d.º. Camarero, y se oceda, y se que  
o no lo que con efecto así se executó por citados d.º.º.  
que partido que se se halló en el la Teoula d.º.º.  
por d.º.º.

Teoula / Juan, Carbajal Alca. de esta villa, por estado Noble  
un año con cincuenta y cinco tomos, Franca de  
te y quatro d.º.º. mil setecientos setenta y quatro d.º.º.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

Diego Maldonado

La qual dicha Zeoula vira por sus mrdes de lexon que en  
atencion a abertion dha en el año de setenta y quatro por cui  
raron y notemex el quaco de xeposiente que se ponga  
terminario de la dha se cada año de dho año y que se clar  
ce dho Pelorio que de dho dho. Cantaxo y que se la que otro  
lo que con efecto se aco por dho dho. paraxido q. se se halla

en la cedula del tenor siguiente

Señal de Alonso Menia Alcaide de esta villa por estado Noble un año  
con quarenta y tres votos, villa franca veinte y quatro  
Nobres de mil setecientos setenta y quatro. D. Diego  
Maldonado

La qual vira por dho Señores de lexon el Señor D. Diego  
Guerra, Marabex Alcaide Mayor dho. sede de la Drexion  
en el caso de que el conje declare por inabiles a los ante  
cedentes D. Juan Carrasco, y D. Antonio Calderon

El D. Juan de Zeballos an mismo de dho dho. sede de la Drexion  
non si el Real conje en mare por lexon con impedim  
puntos ad Fran, Juan Carrasco, D. Antonio Calderon y  
Juan, Carlos al. pues aunque me consta esta electo dho  
D. Alonso Menia por diputada del comun fue echa esta electo

sabiéndose estaba incluído en la presente inculación por  
abreviada succeda en la de inculación anterior y  
y visto que esto era pp. no debió ser electo p. diputado  
sabiéndose estaba electo para A. C. y que no le debía ser  
vix la diputación para dexarlo de ser p. por parecerse  
hecho maliciosamente.

El Sr. D. Alonso Calamarra igualm. te y exco. de este  
A. C. Dijo: se le de la posesión si el Real congo es  
timare por legitimo sin impedimento puesto ad p. de  
D. Juan Carrasco y D. Antonio Calderon y D. Juan, Carba  
sal pues aunque le consta esta electo de D. Alonso Me  
ña por diputado del comun. fue hecha esta elección  
contra las nobilimas oñs. comunicadas que los pueblos  
donde via dos Diputados. solo se la que uno y que de  
otro para entrar al de nuevo empleo pide se ponga  
testim. de la oñs. que previene lo contrario, también  
le consta que no tiene aprobada por este A. C. D. la  
quenta que dio. e penas e Camara, Campo, y Cara  
por equibocación e undespacho del superintendente  
de este partido, y también le consta que bajo de este  
impedimento se adado la posesión a quantos años  
A. C. desde el Año e Setenta.

El Sr. D. Juan Carrasco igualm. te y exco. de este A. C.  
también Dijo: que se le de la posesión en el caso de que el  
supremo Consejo estime por justa la causa e oñs.

al o demas de in seculados, y en todo lo demas se remite a lo  
expuesto por d. Alonso Salas, y añade que aunque se hizo  
esta eleccion de oficio de Diputados y Jndico Personero no se  
hicieron las demas que corresponde que se deben hacer  
para el presente año de carenta y seis, y que se consulte  
adho Real conrejo para el mejor acierto

El d. d. de d. Juan Lapata y qualm, y otros d. d. que la  
eleccion de Diputados y Jndico Personero se hace precisa-  
mente independiente de este Ayuntamiento, y en primer lugar  
en cada año con las formalidades que se tiene la  
con que se citada, y siempre abierto, practican en los  
mismos terminos que de este año pide se ponga testimo-  
nio de como lo executo en el año de carenta y seis d. Alonso  
Mera, que fue Alc, y de n. ex. a la misma con, la que se ha  
y Gobernaba esta eleccion tiene por fecha la ultima  
la de haber sido electo por Diputado p. d. qual se le  
suplenio a Diego Alonso Gallardo, de que pide se ponga  
testimonio ademas tiene d. Alonso Mera el ser  
comprendido en el procedim, de penas de camara, campo,  
perca, y cara y Adonaxias, que por decreto del S. inter-  
dende de tal pende en este Ayuntamiento, de la qual se a  
unque d. Alonso adado su quenta no es hecho  
cargo de las adonaxias pide se ponga testimo-  
nio del decreto a la letra y memorial dado adho d. inter-



SEILO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, MIL DE MIL  
CIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

deue y de la providencia puesta por este Ayuntamiento,  
en que los señores condesales piden y rogan etivamente  
trattado para conradecir dhas quercas a pl mismo  
y pide se ponga a entonamiento de las que a unal m, se con  
a propios acudo causal cox responde lo de penas se for  
man con independencia del Ayuntamiento, y solo por la  
Junta a propios

El Sr. Juan Alvarez Orosio igual m, y Orosio dho que  
siendo tan justa, y a la plaza la declaracion que ante  
cede sea que los testimonios, y no se le de por enor  
aria tanto que el 2º Consejo de termino lo que tenga  
por conveniente

El Sr. D. Diego Torres y Liza igual m, y lo mismo  
que expone la R. p. dada del antecedente Capít  
tular

El Sr. D. Diego Manuel Roca, y Liza a n mismo Orosio  
porpetuo dho: que en atencion a lo expuesto por el  
señor Tapata todo lo impedim, que pudiera y de  
tráponer p' unio motivo no es a la p. por ser impedim





Deute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

le ximio

El Sr. D. Fernando Placido Baca y Vlloa igualm<sup>te</sup> Rexidor d<sup>ho</sup>.  
que en atencion que todas las clausulas expuestas por D. N. de  
Zapata le constan son vexidicas y se remite a los testimonios  
pedidos d<sup>ho</sup> D. N. de Zapata que se suspenda la posesion interin y  
así tanto que por d<sup>ho</sup> R. Consejo se dize

El Sr. D. Matheo Antonio Baca e Ranga animusmo Rexidor  
d<sup>ho</sup>. que teniendo por legales todos los motivos expuestos  
por D. N. de Zapata, se remite en todo a lo que no  
se le de la posesion en el interin que por los Señores del supre  
mo Consejo lo oírse se determine

El Sr. D. Juan de Toro igualm<sup>te</sup> Rexidor d<sup>ho</sup>. que en consecuencia  
a las tachas puestas por este Ayuntamiento, se opone a lo que se

El Sr. D. Albano Gomez y a habedra Alguacil mayor con don  
y don en el Ayuntamiento, d<sup>ho</sup>. que en atencion a lo expues  
to por este Ayuntamiento, se opone a lo que se  
dize que el R. Consejo de las oírse, se determine lo que  
tenga por conveniente

El Sr. Don Gonzalo Foxdilla Torres Alc. ordinario por su villa  
de segundo estado d<sup>ho</sup>. que a lo expuesto por muchos d<sup>ho</sup>



Señores responen ala Poesion hasta que el conde y su  
Mag. determine lo que combenga

El Sr. Comaló José Baca y Liza y qualm. Al. en  
dinario por su mag. y enado Noble d'po. qu a de

ma de lo expuesto por los mai de los capitulares e  
este Auntram, y que no estubo en su aditrio la ele

cion que hicieron los veinte y quatro electores

e Diputado de D. Alonso Meria no obstante la conu

liquidada, luego para poder ser Al. por su ma

do Noble ponga en termin de la oñ. citada por D.

Alonso e Alam. y de lo que alar nro Al. de de

su cumplim, como en la disposicion que se haian

hecho las elecciones e diputados y sindicos, que en

siempre se han hecho solo por la Justicia, an

terior al mes e Genero y reparada de la dema

que el Auntram, hace de los dema oficios electi

los oponer a la posesion por contemplar penas

y legalis las causas puestas por los citados Capita

lures de este Auntram, y en pendiente en su

urgado la instancia formada contra D. Alonso

Meria y dema comprehendidos por el decreto del

Señor Intendente genal de esta prov.

La qual mandaron dthos Señores se relate y bul

ba adho cantaxo y que se aque la que aho en el atado  
 lo que así se executó, y mediante aque es dada ma. E la  
 una de la tarde mandaron su mrd. Cera en ella con  
 la protesta de proseguir a lo que se bispera de estedia  
 y para que conste lo firmaron su mrd. de que do. Jeez  
 D. Comialo Jore, Bacayliza = Comialo Corcillo, Flores =  
 Jore, Lorenzo Bourgalis = D. Jore, Gutierrez Maxabea = D.  
 Juan de Cevallos y Luñiga = D. Alonso Gutierrez Salamanca  
 D. Fran. Carrasco = Jore, Antonio Duran, Lapata = D. Juan  
 Gregorio Alvarez Orozco = D. Diego Jore, Bacayliza =  
 D. Diego Manuel Bacayliza = D. Fernando Nacido Ba  
 cayliza D. Matheo Antonio Baca El Barga = Fran.  
 Matheo Oro y Prado = Albaxo Romero y Labedra =  
 D. Fran. Antonio Cavanillas = Jore, Lopez Barrera =  
 Anemí = Juan Leares y Godol =

En la dha villa dho día mes y año y ora de la qua  
 tro de la tarde su mrd. dho de Jore con la asistencia  
 de dho teniente de cura y testigos mencionados se bol  
 bio adax principio a proseguir en la dha de la inecula  
 do y abiendo se abierto con sus respectivos llaves el  
 Arca donde se cantodiar dho cantaxo, y abierto a  
 que fue con sus respectivos llaves se sacó de el un piloxio  
 de cera, llamada el atado lo que se halla comun No blan  
 co alacado en el y partido que fue dho piloxio se halló





SELO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SETENTA  
 Y SEIS.

Lebula 7

en el una cedula que a la letra dice asi  
 que don Rodrigo Pablo Villalobos Alc. de esta villa por el  
 estado noble un año con treinta y nueve votos  
 para el No: y Franca veinte y quatro y No: con  
 setecientos setenta y quatro = don Miguel Malvado  
 Laque vna por dho señores oijeros: el don J. de  
 Guáñez Maxadex Alferer maior dho. que no er  
 quenta otra racha que la que le pueda en la r  
 en el caso presente de esta arado para darle  
 la posesion y que así se consulte  
 el don Juan de Revallor Rexidor de dho. Ayuntamiento dho. que no en quenta impedim, para q  
 se le desse a dar la posesion sino es el dex arado  
 y ademas, el que no arado quenta de quando fue  
 Alc. de Apena, Camara, Campo, Perca y Cara, Co  
 mo era dho. por otro capitular en este mismo  
 acto expreendo no abex arado esta quenta otra  
 que a nido Alc. lomismo que no la dio don Alonso Me  
 dia quando lo fue en el año de setenta y dos

*[Handwritten signature or flourish]*



**SELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.**

El Sr. Don Alonso Salamanca igualmente Residox d'p. lo que  
dize el Real de Sevilla ademas de que añade las ad-  
bitarias

El Sr. Don Juan Carrasco Marroquin igualm<sup>te</sup> Residox  
d'p. que con la decia la polia del No por no estar el  
cuido por el conep las tachas opuestas por el maion  
numero del Auniam<sup>to</sup>, por una razon y por ten ex  
loca imp<sup>to</sup> que dize de loz dezir seulado contra  
dize la opinion; y dize que es conuete al Supremo con  
sejo con lo demas obrado on este acto para este esse  
sentia

El Sr. Don Josef Duran Tapia igualm<sup>te</sup> Residox de dho  
Auniam<sup>to</sup>, d'p. que mediante aque Sr. Rodrigo Pablo  
Villalobos que anulado en el No es comprendido y  
qualm<sup>te</sup> en el procedim<sup>to</sup> de pena e camara como expres  
por los Señores que anbotado es de el mismo dictamen  
de que se imp<sup>to</sup> la posesion no obstante aque por  
atado ni eno les d'amos la impedim<sup>to</sup> puesto debe



ra de veles

*[Handwritten signature]*

El Sr. D. Juan Alvarez oronzo y qualm. Revisor de  
este dho Ayuntamiento dho. lo mismo que relaciona el  
1.º de la parte en dho.

El Sr. D. Diego José Bacay Liza igualm. Revisor de  
dho Ayuntamiento dho. lo mismo que expresa los dos  
votales anteriores a su mdo.

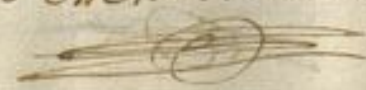
El Sr. D. Diego Manuel Bacay Liza asimismo Revisor  
de dho Ayuntamiento dho. que siendo J.º Rodrigo Villa  
llobos usade los comparecidos en la falta e lals  
penas se le suspenda la posesion.

El Sr. D. Fern.º Placido Bacay Liza igualm. Revisor  
dho. que siendo J.º Rodrigo Villalobos uno de los com-  
parecidos en la falta e penas e Camara se le sus-  
penda la posesion.

El Sr. D. Matheo Boca Ant. e Bargas Revisor de dho  
Ayuntamiento dho. que siendo así se remite a lo q  
e Fernanes Placido expresa en dho.

El Sr. D. Juan Matheo e Toro asimismo Revisor  
de dho Ayuntamiento dho. que mediante la racha  
puesta en Varon de no abezado la que nra e  
Camara se suspenda la posesion.

El Sr. Albano Romero y Sabera Alaracil mayor  
con bon y voto en este Ayuntamiento dho. que en a



23

tenior a lo expuesto por los demas señores de este Aun-  
tam<sup>to</sup> se le suspenda la posesion, y consulte al supremo  
consejo de Indias.

El Sr. Don Gonzalo Cordillo Neres Alc. ordinario por su Mag<sup>d</sup>  
y segundo estado de su: no le ofrece otro recurso que el  
expuesto por los demas señores por lo que se suspenda la  
posesion y de ello consulte al consejo de su Mag<sup>d</sup>.

El Sr. Don Gonzalo de Baza y Liza Alc. ordinario por  
su Mag<sup>d</sup> y estado Noble de su: se remite a lo expuesto por  
los mas de los locales de este Aun<sup>to</sup> tam por pender en  
su jurgado, y instancia contra otro Don Rodrigo sobre Penas  
y Camara, y adbitaxias por dexar comprehendido en ella  
se le suspenda la posesion.

En esta villa mandaron sus m<sup>ds</sup> se relancen otros  
piloxios de cera y se vuelvan a unro queix endho can-  
taro en la misma forma que se hallaron lo que asi  
se creyó, y Cerro con la respectiva llave. En cuya  
villa se sacó dicha arca otro cantaro endonde  
se hallan inculados los el estado q<sup>ta</sup> y aviendo  
que fue con la respectiva llave por un n<sup>o</sup> y tierra  
edad el caso del un piloxio de cera y parido que  
fue se halló dentro una cedula que a la letra dice  
aia





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.

Cedula Diego Alonso Gallardo, Alc. de esta V. por el estado g<sup>ra</sup>  
un año con cinquenta y cinco botones villa franca  
y N. de veinte y quatro e mil secientos setenta y quatro  
que mig. Malonado.

La que vista por dichos Señores diferon se suspenda la  
poderon por no tener otuico, y adeuido comparexo  
a Juan Carbajal a lo que se por oia testim. medi  
ante esta pedido correspondiente año de setenta  
y quatro la que se relance y se vuelva adho, cantaro  
y se el seragu oia lo que se executo por dho niño  
y adeuto que fue el pilorio de Lera se allo en el  
una cedula que ala letra dice asi.

Cedula Alonso Gutierrez Borrego Alc. de esta villa por el  
estado general un año con quaxenta y cinco  
botones villa franca y N. de veinte y quatro e mil  
secientos setenta y quatro = mig. Malonado.  
La qual vista por su m<sup>ra</sup> diferon el d. Juan Josef  
Gutierrez Maxaber Alferes maior de este Ayuntamiento





SELO QVARTO . VEINTE  
MARAVEDIS . AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

Dijo: que no hallando otro Reparo que el de estar comprado en  
bido en el expediente que trata de guerra y penas, y no pa  
reciendole legal de se le la posesion

el Sr. D. Juan de Leallos Rexidor Dijo: que hallandose el  
diputado del comen en el año presente no se puede dar  
la posesion ameno que el Real Consejo no estime por buena  
la eleccion de tal diputado, que en tal caso es de sentir se le  
de la posesion y Tuy aunque tenga el obice de no abex  
bado la guerra y penas y Camara ni arbitrarías, pues  
esta talvez no le comprendera por no estar antes ad  
bexido de este cargo

el Sr. D. Alonso Salamanca Rexidor de dho. Ayuntamiento Dijo:  
se le de la posesion Respecto a que el expediente de guerra no  
bexa iustificado tenga otras de las que constar a la lista  
sin abex adbexido el que aya hecho ninguna de las Arbitra  
rias

el Sr. D. Juan Carrasco Rexidor de dho. Ayuntamiento Dijo: que se  
le de la Posesion Respecto a que el Reparo de diputado no es en  
guerra por legal para impedir la posesion ni meno el de  
la guerra de las penas arbitrarías Respecto a que no asi

do hasta agora impedim<sup>to</sup> legal para suspender la  
posesion & Jurisdiccion desta & que todos andava do  
de quala una aora y no se le acoeludo & tal obta  
culo por no aver avido nin practica ante este  
Auniam<sup>to</sup> & con semejante

M<sup>o</sup> D. ~~Juan~~ Duxan Zapata asimismo Recorrido  
do Auniam<sup>to</sup> dho: que en atencion a que ad<sup>o</sup> Monte  
Meria Gallardo, companero embaxa que fue de conse  
culado Alonso Gutierrez Bonzo en el año 9<sup>o</sup> de setenta  
y por se le a suspendido la posesion por los motivos & de  
putado y compeendido en el procedim<sup>to</sup> & penas lo mis  
mo que tiene este oi p. Lanzarlo y ver se a pedido  
los correspondientes testimonios los reproduce y se le mite  
que de ellos conste y ademas contraxere y proreha  
hacerlo mas en forma en el Real Consejo de las o<sup>u</sup>ni<sup>o</sup>s en  
posesion y qualquiera otra que sea conuidera lo ou  
ruido en el camara de los nobles que era daria

M<sup>o</sup> D. Juan Alvarez Orosio Recorrido dho Auniam<sup>to</sup>  
dho que por las raron e dadas por D. J. Zapata y ex  
doras vide luego no se ponga en posesion en el interin  
el Real y supremo Consejo no de termine lo que tenga por con  
beniente

M<sup>o</sup> D. Diego Infante y Lina asimismo Recorrido dho: lo  
mismo que dho tiene en el antecedente vocal de J. Alva  
rez

el Sr. Diego Manuel Bacay Liza así mismo Residente Dño. que  
siendo como es actual Diputado del Común, no le debe dar  
raposición por ser causa muy cierta, y también ser compre-  
endido en el defecto a pena de Cámara pues al aberserle  
entregado los autos le Turificaria la que tiene en bolta  
de los mas de los comprendidos en este particular

el Sr. Juan Placido Baca, y Alca. así mismo Residente  
Dño. que en atención que Alonso Gutiérrez Borrego fue con-  
pañero en casa de D. Alonso Meria que era comprendi-  
do en la pena de Cámara, y así mismo fue elegido por  
Diputado del Común, y se remite a los testimonios pedidos  
suponiendose la posesión interin hasta el R. Consejo de la  
Real Audiencia

el Sr. D. Matheo Amó Baca y Barga y qualm. Residente Dño.  
se remite a la declaración hecha por D. José Tapara p.  
parecerle justo los montes, que expone el Dño por lo que  
se opone a su posesión interin el Consejo lo determine

el Sr. D. Juan Matheo y Toro y qualm. Residente Dño. que  
en vista de los obraculos puestos a D. Alonso Meria con-  
pañero en casa, y Diputado del Común se opone a su  
posesión

el Sr. Albano Romero y Saavedra Alca. el mayor Dño. se  
que en vista de la mayor parte de los autos están opuesta a su  
posesión, y para certificar la causa de dichos vocales antes  
pues de luego se opone a su posesión interin el Supremo



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
TRESCIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

consejo e la oñ de termina loque tengamos conve  
nieme

El Sr Coronado Josef Baylaxa Alc, ordinario p.  
su Maiz y estado Noble dijo: suspende de la posesion  
por ser expirado el amun e V. de esta igualm<sup>te</sup>  
compreendido en la instancia e penas e camara  
y Arbitriaes como loes d' Alonso Menia su compañe  
ro que fue en baxa en el Año e Setenta y dos y en  
todemas e Kmite a loque tiene dho en la posesion  
aeste

En cuja vista mandaron dhos Señores que median  
te del maior numero e Votos a la posesion e dho bo  
rreo e Klame dho Piloxio y e nro surca en  
dho Camara y e la que otra loque con efecto  
executo y por dho nro Klado otra bola e Cora  
la que partida se halló en ella la cedula que se  
a ala letra d' aqui

Ledula Manuel Nunez Trijo Alc, ordinario por estado gñal  
un año con treinta y dos votos d' Franca y N. Nunez  
quatro e mil trece e quatro = d' N. Nunez

Cidade marañebis.



**SELLO QVARTO ; VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.**

La que vista por sus m<sup>tes</sup>. d<sup>ix</sup>eron C<sup>el</sup>. D<sup>o</sup>. José Guzmán, Ma-  
xaber de este Ayuntamiento, d<sup>ix</sup>o: que no se le ofusca ni para alguno  
mas que para apensionarlo que es de udox & udox fanegas de  
trigo al punto y que beneficiada su entugay paga se le de la  
posesion

C<sup>el</sup>. D<sup>o</sup>. Juan de Levallos d<sup>ix</sup>o: que se le de la posesion siempre que  
haga el pago al punto de esta villa

C<sup>el</sup>. D<sup>o</sup>. Alonso Guzmán Salam<sup>co</sup> d<sup>ix</sup>o: se le de la posesion siem-  
pre que satisaga lo que es de deber a los caudales<sup>los</sup> y dando  
satisfac<sup>ion</sup> correspondiente

C<sup>el</sup>. D<sup>o</sup>. Juan Carrasco d<sup>ix</sup>o: que respecto a que no le consta se  
nax otro para darle la posesion de tal Alc<sup>e</sup>, mas que  
el de ser de udox al punto comun de esta villa desde luego se  
confirma a que se ponga en posesion haciendo constar en  
sesenta satis<sup>fecho</sup> su adeudo

C<sup>el</sup>. D<sup>o</sup>. José Am<sup>o</sup> Zapata d<sup>ix</sup>o: que en atencion a la contra-  
diccion que tiene hecha a la posesion antecedente por per-  
suadense de ve consultarse con las justificaciones pedidas con-  
tra dize esta y qual<sup>te</sup>, y respecto a que por la provision de d<sup>hos</sup> de-  
cretos que gobiernan este acto se prohibe que los impedim<sup>to</sup>, que  
se pongan sean lextam<sup>os</sup> y justificados se proceda a su con-

quedax quenta de lo que son, pide se ponga testimonio  
de lo que sea endeber al Puerto Manuel miñen trigo de  
marcomunidades que tiene con otros obligados esus vie  
res a los de estos pues tiene entendido ascender a lo q<sup>e</sup>  
ellos son endeber a mas de mil fanegas

El Sr. D. Juan Alvarez oprio dho que en atencion a ser  
una Varones poderosas suficientes y legales dada p<sup>r</sup>  
D. Josef Zapata así suspender la posesion barratando  
que el Real y supremo Consejo determine lo que tenga por  
conbeniente

El Sr. D. Diego Josef Bacayliza dho: que siendo cierto el  
trigo que debe al Puerto y las marcomunidades echa  
que se opone a la posesion imedir que por otro Real conve  
lo la decide

El Sr. D. Diego Manuel Bacayliza dho: que no obrante  
la falta puesta por D. Josef Zapata suficientissima  
para notarle la posesion dire que aun quando p<sup>r</sup> el  
trigo del puerto no se devia dar otra posesion por q<sup>o</sup> las  
leyes p<sup>r</sup> previenen que a de enax solbente el tpo de la  
En insculacion

El Sr. D. Fern. Placido Bacayliza dho: que enquanto  
a los otros puentes por D. Josef Zapata le contra, se veu  
ncoz, y para eso se remite a los testim<sup>os</sup> de la deuda que  
tiene y otras obligaciones suspender la posesion ime  
dir el R<sup>o</sup> Consejo de las dhas de termina

El Sr. D. Mathes Antonio L. Barcas Dip: se le suspenda la posesión  
por los motivos expuestos por Sr. Diego Manuel a que se le mita  
el Sr. D. Juan. Mathes Itoro Dip: mediante ser deudor  
al punto suspenda se la posesión y se comitir a los Señores  
el coneto a las oñs.

El Sr. D. Gonzalo Jose Baca y Liza Alc: ordinario p. Sudag  
yerrado Robe Dip: que abiendo sido, y como es, y aunciendo  
suz interdentox del Porto panera, <sup>ca</sup> de este comun  
v.º save erde uxor manuel frigo, y que entre este y supari  
entei conguenes esta mancomunada segun se le asegura  
son endeber adho Porto, mil treinta y siete onces L. y  
dos onos quartillos por lo que y lo poco que apogado en este  
proximo Ag.º de Setemay cinco se parece imposible pueda  
satisfacer dha deuda por cuiá tanta causa se susp  
perda la posesión y emitiendo en todo al libro cobrador que  
sepondra terám.

Cedula vista manda con otros Señores se blance dho Porto  
y que seuelva a introducir en dho camara en lo forma que  
se hallaba, y que se saque el que a quedado ademas de la  
de los an.º reservado, y aviendo que fue dho Porto se halla en  
ella deoula que a la letra dice así

Gabriel San Lorenzo Alc: de esta villa por estado real  
de un año con treinta y siete botas = v.º Franca y N.º veinte  
y quatro d. mil secientos setenta y quatro = Sr. Miguel  
Malonado

La qual dha Cedula vista por los otros Sr. D. J. y el Sr. D. J.

de la mercedis.



SELLO OVARTO, VEENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA,  
Y SEIS.

Gracioso Marabex Afijer maior que se de la Posesion

El Sr. Juan de Zevallor que se de la Posesion Respecto no  
tenez impedim<sup>to</sup> legal

El Sr. Alonso Salas<sup>ca</sup> D<sup>no</sup>: que se de la posesion Res-  
pecto de su conocido abono, y acreditada conducta

El Sr. Juan Carrasco D<sup>no</sup>: que se de la posesion Respecto  
que no aobiere tacha legal ni tenez robado a

Raigo y conocim<sup>to</sup> Esu conducta en los empleos  
que a tenido en esta A<sup>nt</sup>iam<sup>to</sup>, de que debe ser

testimonio literal En que se acredita lo expuesto

El Sr. Jose Duran Zapara D<sup>no</sup>: como a tenido esta  
posesion por lo que lleva expuesto anteriormente

por que si su Mage<sup>d</sup> y señores En Real con<sup>se</sup>jo  
de las c<sup>or</sup>ns, hubieren por conveniente el que pag.

Que anterior Manuel Frigo al punto lo que debe  
liberandome de las obligaciones en que esta man

comunado o algunos de los otros que van tachados  
se le diese sera vicario esta y redipos<sup>o</sup> para enaten



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

cion aque en allanose libre de otros impedimentos de bexa<sup>er</sup> apo  
resionador; fuxa de que aya sido en el dia; y lo ignoraba antes  
que dho gabriel can<sup>o</sup>. no abe leex vno mal firmada; y que  
por esto en el año en que fue alguacil maior con <sup>Don</sup> Rodrigo Villa  
lobos no cobio los libros y tom<sup>o</sup> como sucedio en el año 1775  
y fue en que fue depositario de propios que se buxo a fian<sup>co</sup>,  
Porta para que hiziere la cobranza y simul<sup>o</sup> no acordada cre  
ando nombrado por depositario del Puerto en dos ocasiones  
en la primera se le dio por esta causa, y se nombro otro y  
en la seg<sup>da</sup> por no abe le ex vno integracion, y no tener q<sup>e</sup>  
llevar cuenta esta en que lo fue vno m<sup>o</sup> a lo que consta  
de los libros de acuerdo aque pide se certifique

El Sr. D. Juan Alvarez obis<sup>o</sup> que en atencion de lo ex<sup>o</sup> como lo ex<sup>o</sup>  
por el Sr. D. Joseph Tapara el que dho Gabriel can<sup>o</sup> de xano no  
pudo escribir ni leex siendo una cosa muy precia en el que  
exerce Jurisdiccion por dhas Varones no debe ponerle en pro  
por harra tanto que el R. Supremo Consejo de Taxmine lo que  
tenga por conveniente

El Sr. D. Diego de Bacay Liza obis<sup>o</sup> que siendo cierto el no aver  
escrito ni leex por via Mayor no cobio los libros siendo  
Alguacil maior con <sup>Don</sup> Rodrigo Villalobos en el año 1775



y así se nombra por Depositario y Proprietario por Don Juan  
Salas, Alc. ordinario desta villa le obligo a dho. Señor  
Alc. a que cobrare los intereses que correspondían en  
toda en árcas su menester, prescindiendo y valiendo  
de algunos sujetos del Cabildo se nombra por el y el Sr.  
Alc. a Fern. Pimentel para la cobranza de doce quin-  
ce a al millar al millar a dho. Pim. suspendase la  
posesion asta dar cuenta al conejo 3 años

El Sr. D. Diego Manuel dijo que todo lo expuesto por el  
señor Zapata era verdad, y añade se le tome decla-  
racion a Fern. Pim. si fue cobrador, y en el año de ser en-  
tregados en los Caudales y propios siendo Gabriel Sanz  
Depositario y Proprietario, quien correspondía su cobran-  
za y dar los recibos firmados en su nombre, y por no  
haber los daba dho. Pim. firmados en su nombre por este  
motivo se le debe suspender la posesion

El Sr. D. Fern. Naudo Baca y Moya dijo: se remite al  
mismo que tiene dho. Sr. Diego Manuel por todo  
cierto

El Sr. D. Matheo Antonio Baca y Bargas dijo: que  
en atencion a lo expuesto por los señores que antes  
declaxan se le suspenda la posesion asta que el  
Supremo Real conejo 3 años lo determine  
El Sr. Juan Matheo Arojo dijo: que mediante a que  
en cada lexítima el no a dex leer y exhibir por causa

de ser este un Pueblo de cien años de vecindad y  
ser equívoco preciso se pone a su posesión

El Sr. Alvaro Romero, y Caballero Alguacil mayor con  
y voto dijo: que se remite a lo que expone el Sr. Diego Torres  
ser cierto no haber cobrado el Sr. Gabriel Sanz lo cauda  
les e propios, pues a tenido en su mano el dho hecho por su  
Pm<sup>ta</sup>, por no haber el dho Gabriel Sanz, por lo que se suspen  
da la posesión interin el Supremo Consejo e la oñs. de ter  
mine lo que tenga por conveniente

El Sr. Donato Gordillo, Jefe Alc<sup>e</sup> ordinario dijo: que mediante  
aque el mismo Gabriel Sanz dice no haber escrito se le  
suspenda dha Posesion

El Sr. Donato Torres, Jefe Alc<sup>e</sup> ordinario por su llaga  
destado Noble dijo: que a bien a aprobado las cosas e  
los propios desta Villa como uno de los criadores del ga  
nado lanar della en el año de setenta y tres en que  
fue depositario del caudal e propios Gabriel Sanz Serxan  
no recibio en dos ocasiones a su Pm<sup>ta</sup> Rodriguez Pm<sup>ta</sup> don re  
cibos e la cantidad del aprovecham<sup>to</sup>, que avia tenido  
reclamado en la proxima imbernada en la dha Dehesa  
el uno por lo que respecta a su parte y el otro por una que  
le cedieron que ni el contenido ni la firma o tubica de  
que lo recibia era del dho Gabriel, por lo que se permite  
no haber escrito ni a un leer, pues si alguna vez mala  
malamente firmo, no era mal entendido en necesario de



Veinte y siete de Mayo.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MAYOS DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS

circu las letras que a de poner, que si encontrare algun  
recibo de dicho año de setenta y tres lo demostrara p.<sup>a</sup>  
hacer patente su verdad y eni tenore ala  
declaracion pedida por D. Diego Manuel, y que  
si a caso a tenido este oalgun otro empleo arido  
por tener causal por una justa causa referida  
penta la Presion en cuiá vista mandaron sus  
mros. D. Bobex a unia dho Pilorio de Texa y que se  
incluia en dho Carraxo, y que se ague el que se fue  
atado por aben hallado lo que se an abierto con  
tacha lo que an se executo y abierto que fue dho  
atado se halla dentro de el una Cedula que se tenon  
ala texa dice asi

Señal D. Juan Machon de Toro Alc. de esta villa por el estado  
general un año con treinta votos para el Oficio  
de Panca y de bante y quarto de mil Setecien  
treinta y quatro = D. Mig. Maldonado

La que vista por sus mros. Dieron que mediante a que  
el dho Juan Machon de Toro se halla exerciendo el oficio

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEI

de Mexico perpetuo se hace presente al coneyo para que  
en su vista de termine lo que tenga por combeniente  
quien tomo la posesion de dho oficio despues de estar  
encantado; y visto por su mdo, y por la maior pluxi  
dad y Botoz, no capuero en posesion a ninguno el o  
sin recularos, y que todo esta suspenso asta la deris,  
del coneyo; mandaron que dho Pilonio y Tera se  
lancen, y depositen en cada canaxo el que se debol  
bera adho Area el que quedara vajo sus Respectiva  
llaves como antes lo estaban. Que por este asi lo de  
cretaron mandaron y firmaron sus mds, y que a con  
tinuacion se pongan los testimonios, y de mas Respo  
que Justificar lo espuesto y lo vultan estas diligen  
cias del Ayuntamiento, y de vista y disponer su Emisa  
adho R. Coneyo de la dha, adonde dimarro la proximi  
on y lo firmaron dho Señores, siendo testigos qdhan,  
cavanillas, y Jose Lopez Barrera qd de esta dha Villa  
de que con fee = D. Gomalo de la Baza y Liza = Gomalo Fox



Dillo Flores = Josef Lorenzo Burgales = Sr. Josef Guite  
 res maxaver = Sr. Juan de Lealton y Luñiga = Sr. Alonso  
 Gutierrez Salamanca = Sr. Juan Carrasco = Sr. Diego  
 Josef Baca y Lira = Sr. Diego Manuel Bacay Lira =  
 Sr. Antonio Duran y Tapara = Sr. Juan Gregorio Al  
 barez orio = Sr. Fern. Placido Bacay Siles = Sr. Matheo  
 Ant. Baca de Vargas = Sr. Matheo de Toro y Prado =  
 Alvaro Romero y Sabedra = Sr. Juan Antonio Ca  
 banillas = Sr. Lope Barrena = Antemio Juan de  
 Carera y Godoi

Convenida ala Letra con la Real provision e su Mag. que Digo  
 quando y Venore. e en Real Consejo de la oñda y diligencia de de  
 circulacion practicada en todos dias del mes de Maio e mi  
 trecientos setenta y seis la qual otra Real provision diligencia  
 y testimonio pedido en ella por los Señores Justicia y Rai  
 miento desta villa obrados en continuacion se remiten  
 a dho R. Consejo aque me remito y refec de ello doi el press,  
 que signo y firmo en la dha villa de Villafarca en ocho dias  
 del mes de Junio e mil trecientos setenta y seis a



Juan de Carera y Godoi

feo de haberse,  
 incluido el Pliego  
 con la Real provision  
 e testimonio anterior  
 moniadas

Loel Infanzaco es doi fe, como oñda

esta se introduyo en el coxno ordinario desta villa  
en pliego cerrado con oblas por mano del deñor Conde  
de Coxillo Flores Alcaide ordinario por su Mage<sup>d</sup> y segundo esta  
do en el que se incluia una R. no. de su Mage<sup>d</sup> que  
Dio que señores de su R. Consejo de las Indias y las diligencias  
de los señores obxados en su continuacion sobre  
asunto de desintenculacion de Alcaide ordinario desta  
villa con el sobre escripto de tenor sig=

Dio que señores de su R. Consejo de las Indias por mano  
de Felipe Barba Belmudes es<sup>no</sup> de Camara del Rey  
Nro. S. con Textura de Alcaide Franca = Madrid = y p<sup>a</sup>  
que conste lo p<sup>o</sup> por fee y diligencia que firme con  
su mano en la villa de Utrera en el dia 21 de mes  
de Mayo de mil deccientos deccientos e tres años de  
mo agora de ante su señoría. La tarde acorta de  
señencia =

*[Faded text and signatures]*  
Juan de Cazado  
Nro. S. de  
Conzales de Utrera

Declaro que en la villa de Utrera Franca en cada y en  
cada año de Junio en el dia de San Juan  
de San Juan, los señores Justicia y Alcaide  
qual final de primerar stando Juro





SELLO QUINTO, VENITE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

en el Ayuntamiento de Badajoz y en  
buena fe: que en su virtud se ha  
secedo a V. S. Carta de un para que en  
partan suero mill. cinguenta y nueve. y  
Quinta y suero mill. V. del venido, qua  
ta cada una villa, para hacer el Hospital  
de Enaxos adha de un obis a Venbran  
y Nombroso p. Hospital de adha de un  
ano a Berge, y para Nombroso de un  
su pupilo de un Ayuntamiento, y qual  
quiera Nombroso en el Aguado Anaxos y  
p. de un de un y suero a quise

*Don*  
D. Gonzalo Lopez Gonzalez  
Bacay Lizaola  
D. Juan de Revilla y Linares  
D. Don Joseph Bacay Lizaola  
Juan de Revilla y Linares  
D. Diego Manuel Bacay Lizaola  
Nathaniel de...  
Gonzalo Gonzalez Flores  
Juan Gregorio  
Mariano...  
Fernando Platillo  
Bacay Lizaola  
Andrés  
Juan de Cascajo





Seiscientos y ocho maravedis.

SELLO CERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS Y SE-  
TEANTA Y SEIS.

D. Carlos por la Gracia de Dios, Rey de casti-  
lla, de Leon, de Aragón, de las islas y ciudades de Germa-  
nia, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia  
de Galicia, de Extremadura, de Sevilla &c. Admin. por  
puros de la oñ, y cavalleria de Santiago, por acor.  
App.<sup>ca</sup> Avos elnuestros Alcaldes de la Ciu. de  
Merida, a quien comemos, y mandamos, lo que  
en esta nra. carta, y Provision, se trata mencion,  
Sane. que por esta nuestra carta, librada en  
veinte del presente año, remandó al Ayuntamiento  
de la Ciu. de Merida, que luego como la recibiere  
o cometa fuere requerido, procediere ala desin-  
sacacion en la forma acostumbrada, poniendo  
Exposicion a los que alieren en nros traxiles,  
y sin impugnationes; y que en las deponerle  
algunos que fuesen leos, o diese cuenta con Justi-  
ficacion de ellos, y testimonio de la desin-  
sacacion, para la Provision que en nros. extiramos  
comer; lo que cumpliere dho Ayuntamiento, de  
la Franca, inmediatamente, vass el apovim.  
que para la Alcaldes de Merida de nra. Real C.  
apovim en su execucion una cosa; y que el nro.  
Ayuntamiento, diese cuenta dho Ayuntamiento, alreporim.

nro coneso. Errucia viciud; y encleria dia del  
 conuenei nra, poyante de Gong. Gouillo floris  
 Alcalde ordinario de la expresada. <sup>a</sup> Villafranca  
 de las abas. nro coneso la Representa. <sup>on</sup> del  
 Representa. <sup>on</sup> siguientes = M. P. U. Gong. Gouillo floris, Al-  
 calde ordinario prob. n. <sup>a</sup> de <sup>a</sup> villafranca Prov. <sup>a</sup>  
 de Co. <sup>ra</sup> coneltrador respues digo a. n. que el a  
 tras exponiendo en la renoua del conuenei  
 de viciudacion que a conuenei, tra conuenei en  
 el conulo de Testimon. <sup>o</sup> pedidos por los capitulares  
 que conuenei en al acto, y estan los documentos  
 que producen obrando abmimo tps, en poses del  
 Preceptor que se halla en aquella U. <sup>a</sup> en la prueba  
 de viciud de la Inuaculacion practica para el quin-  
 quenis con. <sup>te</sup> Expone de la Piedad de v. n. D. D. D. D.  
 que inexcusable acaer. <sup>to</sup> en el conuenei coneso  
 de mi obediencia a los superiores mandatos de v. n.  
 caia catholica Pv. Penona que la diuina, los nro.  
 a. <sup>o</sup> que puse, y el Reyno tramontano par amos  
 Gouernos, villafranca de Co. Junio diez de mill setec.  
 de nra y our. Gong. Gouillo floris. Caia Representa  
 con inserca, testimonio que en ella se estan, y an-  
 beredentes, se mandaron pasar a lro. fiscal, por quien  
 se copio lo que tubo por conuen. <sup>te</sup> y en vista de lo  
 por antes probado por los de lro. nro coneso  
 ay dia de la letra, fue acordado, que en un mes  
 de libran, esta nra carta, y Provision, para  
 vos enroy. <sup>on</sup> de lo que en ella se traxa memoria, y no  
 tubimoslo por venir, Por la qual nombramos por

Alcaide del Excmo Noble de la Real Villa  
 de Villafuente, Ad.<sup>no</sup> Antonio Calvo; y por el Sen.  
 de Gabriel de Serrano. Teniendo en cuenta  
 mos, arcos de no Alcalde de Villafuente,  
 que inmediatamente quesean requeridos, para  
 admas de Villafuente, como de los actuales estudios  
 de Don Gonzalo Josef Baca, y Lira, y Don Jo.<sup>se</sup> Gonzalez Flores,  
 y tomando cumplim.<sup>to</sup> de qualq.<sup>ra</sup> de los recosidos  
 les pongais imposicion, y deis cuenta, almony  
 no con.<sup>to</sup> de traerlos egecutados, y os recibier. Pa-  
 binos de los capitulares de Argentea. de tra-  
 va que en lo de breves de carne y en las elec-  
 nes de oficio de Justicia, de las que se han de  
 pedir de breves de carne, y especialm.<sup>te</sup> de la Real  
 Provincia de quince de nos.<sup>re</sup> de breves de carne  
 de seis y siete, en que para quitan embargo  
 de breves, que antes de elegia Diputados, y por  
 de breves de carne, de las elecciones de Justicia; de  
 de en que se previene, que haia de continuar un  
 Diputado. Que en no voluntad, y no haia de  
 con tanto para de la villa de Villafuente, y de quince  
 mil mil para la villa de Villafuente, de la qual man-  
 damos, a qualquier no est.<sup>no</sup> aprobado, de la  
 notifique, y de ello de testimonio. Dada en Madrid  
 a veinte y cinco de Junio, de mill setecientos y seis  
 de Don Juan de Sandoval - Don Pedro Antonio de  
 Barrera - Don Juan Esteban de Salazar - Don Pedro



de Farinos - 70<sup>o</sup>. Felipe Varela Berruete 55<sup>o</sup>  
de Camara del Rey nro señor, latine Escriván p.  
firmadas, con Quentas de los Aragonés. de las orni.  
Reco. Thomas Velasco y Ferrera. Crang<sup>o</sup>. Thomas  
Velasco y Ferrera — — — — —

on  
amp.  
7.  
6

En la Ciudad de Sevilla a veinte y seis de el mes de mayo de no  
ve y seis años. Yo el escriván de la Real Audiencia de Sevilla,  
p.<sup>o</sup> de la Real Audiencia, y Ayuntamiento de Sevilla,  
procedidos de las causas de averiguación, estando en la causa  
de habitación, de el Sr. D. Juan Antonio Pardo  
30, D. Juan Antonio Pardo Abogado de los R.  
consejos, y Alcalde ordinario de la Ciudad de Sevilla,  
a quien se le requirió que se le diese la Pr. Pro. que  
antes de el Sr. D. Juan Antonio Pardo se le dio de las orni.  
de habitación, y enmendado, observandola, como  
las otras, con el acatamiento de los señores, y Ceremonias  
costumbradas, enerrado, de la comisión que se le confie-  
re, y del contenido de ella, aceptandola como la  
dize, quanto tal vez se endo, mandando y man-  
do se cumpla y que en cada y por cada una de  
estas partes; y para cumplir con ella, y para que se  
cumpla separe por el Sr. D. Juan Antonio Pardo, y la  
Alcalde de Sevilla, a quienes se le requirió  
menos para la Audiencia de Sevilla de las orni.  
firmas, una de las orni. dadas, y procediendo cum-  
plir de qualquier Sr. D. Juan Antonio Pardo que se  
quisiere lo dura para la cumplida de los señores.

Cumplido

aplicados a disposicion de los recios serrados, sepon  
 ga enfeñados todo lo que se preceptua en la misma  
 Lu. R. P. Pro. de la que, y desta Providencia  
 se remanara copia literal, testimoni.ª de fecho con  
 benencia: <sup>b</sup> me aca, por ella, lo decretis, y firmis  
 firmis de quos, fee = <sup>l</sup> de.ª de Juan Antonio  
 Pares - Arcobis. Lucas Matheo Milanes  
 Arcobispo y parase alaletra de la provencion R.ª  
 Provision, y como de Complim.ª que le embargue, a quome  
 remis, en fee de lo qual, y en observan.ª de lo mand.  
 do de el presente quengio y firmis en Mexico en el  
 proprio dia mes y año



Atiendamos Certifico, y Doy fe como havin do e establecido en esta  
 Villa el Señor Comisionado con su audiencia en obediencia de lo prescrip-  
 to en la Real provision que anexa de por mi se hizo Requerimiento en  
 conlla ante el Sr. Cavallero Regidor de la ciudad de Complim.ª  
 en la forma siguiente

Complim.ª de la Villa de Villa franca a primeros de Julio de mil se-  
 cientos e setecientos e seis To el infrascripto escrivano de Su Mage-  
 Publico de la Governacion de la Ciudad de Mexico y de la Co-  
 mision nombrado por el Señor Alcalde mayor de ella



hauyendo cobrado la correspondiente habundancia para las  
Casas de Habitación del Señor D. Josef Guzman Marañon  
perpetuo y Alferaz mayor del Ayuntamiento de esta Villa quien  
Requiere que se acuerde el Convento de la Real provision de D. Guille  
y Venos de su Real Consejo de las ordenes y asu consecuencia  
Labi el año de Cumplim<sup>to</sup> y acapricion puesta por el Sr. Teniente  
Alcalde mayor de la Comision que se le confiere y hecho  
Cargo de Intendencia de todo obedeciendo de la Real provision  
como de Verdad en su obediencia y puntual Cumplim<sup>to</sup>  
mandar y mando de Cumplir y guardar como y por todo el  
dho. Sr. Teniente Comisionado de esta jurisdiccion que se le confiere  
que para que tenga efecto dho. Sr. Teniente D. Josef Guzman Marañon  
adante el favor y auxilio que necesite y pidiera por medio de los mi  
nistros e Individos de este Ayuntamiento hasta que se verifique  
el cobro del Real Mandado del Consejo en todo por su Re  
putacion y fama de que Doy fe. D. Josef Guzman Marañon  
Armedo - Lucas de los Rios

Ante

Para poner a la orden de la Real Superioridad del Consejo en la Real provision de la  
Comedia que se da por Causa de la Comedia y se acuerda de la Comedia  
que ocasionan costas y Salarios para que los señores de la Comedia  
nada de este dia hagase Namam<sup>to</sup> en forma para que con  
curran todos los Cavalleros Regidores de este Ayuntamiento Diputados  
del Consejo y Procuradores y Personeros de las Casas de Ayuntamiento  
mismo asen y ponga en posesion de los empleos de Alcalde or  
dinario de esta Villa de Antonio Calderon y Gabriel Sanchez Texe  
no por su Respetivo estado en la Comedia que se hallan nom  
brados por su Magestad de Dios y Señores de su Real Consejo de las  
ordenes de la Comedia de la tarde de este dia acordaron igualmente a  
ellos para que la Reciban y ejerzan en su virtud la Real su



sus diction ordinaria en esta villa y su territorio, precedido el Compe  
 rona juramento y con aprehension de los Cavalleros Capitan  
 lary que por su omision o no concurrencia no se defraque  
 el cobro de esta R. Provision y de lo que para el pago  
 de el servicio que aia sugar y para que los Comte de Castilla  
 de Navarra. a fines de los Reales y Alguacil de esta Audiencia a  
 el que para el caso de los dho Cavalleros ha de hacer enpen  
 dona pudiendo ser de unidos y en su defecto a sus allegados  
 hijos Criados o vecinos mas cercanos de modo que lleguado  
 noticia y no previendo ignorancia para lo qual se haga el  
 mandamiento expresivo de lo que se dirige y el su notorie  
 dad certificara el dho Alguacil a su conveniencia lo mando  
 el Sr. Don Juan Antonio Pardo Abogado de los  
 R. Consejo Alcalde mayor de la Ciudad de Mexico y Juez de  
 Comercio, en la Villa de Villa franca a veinte y siete dias del  
 mes de Agosto de 1718 = Luis Pardo = Abogado = Lucas  
 Mateo = Utrero

Habundon librada el Mandam. y llamam. que se expuso en el anterior auto  
 de la Confir. expresiva que se ordena para con el Alg. de esta Audiencia a  
 prouido en practica y lo el dho Original certificando ha de ser hecho en un  
 modo, lo que a un fin fueron notados de lo que se de el dho como que se  
 halla ausente como el Comte y en su virtud para que se ala una senalada  
 ala casa de la dho. se de la provision que diligencia el como sigue

En la Villa de Villa franca a veinte y siete dias del mes de Agosto de 1718  
 de los dho de las Casas de la dho. y sala Capitan lary precedido lo que  
 el Campesano el Sr. Don Juan Antonio Pardo Abogado de los R. Consejo  
 Alcalde mayor de la Ciudad de Mexico y Juez de Comercio  
 y presencia de los Señores D. Josef Suarez Maxam de Alferez mayor  
 D. Juan de Cuatros y Zuniga D. Alonso Suarez Salamanca D. Juan Co  
 Carrasco Maxam quien D. Antonio Duran Zapata D. Juan Diego  
 Albarz D. D. Diego D. Juan de los Rios y Luna, Diego Manuel Vaca y Luna







Tetate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Porción y que de las dhas. Indiferenciadas, el presente en la  
orden que mandara el Sr. escar. poder. Cavalier. Capitan. Gen. de  
Castela, el escar. de Justicia. D. Juan de S. Pedro. y por el Sr. D. Juan de S. Pedro. el  
de S. Pedro. el presente el Sr. D. Juan de S. Pedro. el presente el Sr. D. Juan de S. Pedro.  
Pueda en dhas. Señales de beverage. frasco. sumero. Dho. Señal. el  
de mayor. Señales. Señales. Señales. Señales. Señales. Señales. Señales. Señales.  
Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal.  
Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal.  
Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal.  
Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal.  
Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal.  
Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal.  
Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal.  
Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal.  
Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal.  
Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal.  
Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal.  
Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal.  
Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal.

Concuerdan las p[re]sentes dilig[en]cias con sus originales que p[re]sentes quedan en  
mi poder. ague me Remite y confie. Sello y C[on]plim[en]to. Alom[en]do. enta que anta uide de  
porción. y p[re]sente de copria. Doy el presente que signo y frasco. enta villa de  
Vasconia a don. Julio. Semit. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal. Señal.

Lucas Macho Militar  
Eucas Macho  
Don Juan de S. Pedro

Aguardo p.<sup>a</sup> Nombrazo en la villa de villa franca en el día  
 de fecho — — — — — el mes a Julio a mill e setecientos  
 de ciento e seis lo señalo Justicia e Montañana  
 de villa de guadalquivir, Juntos con  
 en la de leonidas asustito para traer las cosas  
 en examen de alhier a la Republica, hauiendo  
 sido acordado en el Consejo de la Real Audiencia  
 de Sevilla en el día de veinte e siete de Mayo  
 de mil e setecientos e setenta e tres e segun  
 lo que se contiene en el Real Decreto de  
 veinte e siete de Mayo de mil e setecientos e  
 setenta e tres en la forma e manera siguiente

Alcaldes } Por Alcaldes de Nombrazo sus  
 de mandado } mades a Don Juan de la Cruz Noble  
 y Don Juan de la Cruz de la Cruz

Alcaldes } Por Alcaldes de Nombrazo sus  
 de mandado } mades a Don Juan de la Cruz

Alcaldes } Por Alcaldes de Nombrazo sus mades  
 de mandado } a Manuel Rodriguez Cordero

Alcaldes } Por Alcaldes de Nombrazo sus mades  
 de mandado } a Don Juan de la Cruz

Alcaldes } Por Alcaldes de Nombrazo sus mades  
 de mandado } a Don Juan de la Cruz

Alcaldes } Por Alcaldes de Nombrazo sus mades  
 de mandado } a Don Juan de la Cruz

Alcaldes } Por Alcaldes de Nombrazo sus mades  
 de mandado } a Don Juan de la Cruz

Maidones } Por Maidones ania S. a Coronada a  
por Maidones }  
Cronada } Por Mauro Antonio Baco a Barga  
} Qual on. Desider ad Montam

Capellan } Por Capellan ania S. a Coronada ad Juan  
} Cuera tovaro p

Por Maidones } Por Maidones Juan Mat elomberto  
} ania el as peranto de la villa de la  
} fura de Mandando oracion de la villa de  
} la villa

Maidones } Por Maidones de la Iglesia parroq  
} de la Iglesia de San Domingue

Maidones } Por Maidones de la pital de Miguel  
} de la pital de Antonio Domingue

Maidones } Por Maidones de la Muestra a  
} de la Muestra de San Marcos

Sacristan } Por Sacristan Maidon de San Bernis  
} Nueva Quispe

Maidones } Por Maidones de la pital de Miguel sci

Por Maidones } Por Maidones de San Marcos

Por Maidones } Por Maidones de Gramatica ad Juan de  
} de Canes





VALLE CUARTO. VEINTE  
MIL Y CINCO CIENTOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

Marquesa Primera / Por Marquesa primera Leona, a Dña  
Leona — Doña María, a primera Leona, a Dña  
Doña Mercedes, y Juan Antonio, en la  
obligación de memoria de los hijos de Xrisian, padre

Tusapropio / Por Juan a Propio, a D. Antonio Curato.  
Cal era el Ab. ordinario p. a Mag. y  
Estado Noble — — —

Diputados / Por Diputados a Propio a D. Juan  
Propio — Juan Residor, perpetuo — — —

Tercera / Por Tercera a Antonio Lopez Carrillo  
Tercera / Por Tercera a D. Gabriel Mes  
Luzano — — —

Diputados / Por Diputados a Propio a D. Juan  
Propio — Mercedes Residor, perpetuo — — —

Apoderado / Por Apoderado a Propio, a D. Juan  
Propio — Mercedes Residor — — —

Comisarios / Por Comisarios a Propio a D. Juan  
Propio — Juan Mercedes Residor — — —

Propios / Por Propios a Propio, a D. Juan  
Propio — Juan Mercedes Residor — — —



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

Recapitulacion de Bulas / Por Recapitulacion de Bulas, a D. Diego Carr...

Con que se concluyo esta elca. y mandado  
por sus mrdes. de lo qual se hizo y ha de  
ser para qualquiera de los que andaron en  
prieor. e de los que andaron quando  
sus mrdes. lo acordaron y firmaron. A  
quien el Sr. D. Juan de Salazar y Torres...

D. Antonio Guerrero Gavriel Sanchez  
Calderon sexano

D. Juan de los Rios y Guera  
D. Alonso Juarez de Salamanca  
D. Juan Con...

D. Joseph Antonio Duran y Lopez  
D. Diego Marti  
D. Juan Guerrero  
D. Juan de los Rios

D. Fernando Plancha  
D. Juan de los Rios  
D. Mateo...

D. Alonso Romero y Saavedra  
D. Ramon de los Rios

D. Juan Casado

Notificaciones } En la dha Villa dho día mes y año de 1611. Notifi  
(que lo presente en la elección de dho año que antecede  
y quedaron enterrados en el Hospital de San Juan, de  
dho

fee =

Porción a los  
Alcaldes de la dha  
Hermandad

En la Villa de Ofranca en siete días del  
mes de Julio de mil seiscientos setenta  
y seis años los señores Justicia y Regim<sup>o</sup> de ella  
que a las 8 de la mañana estando juntos en sus salas  
capitulares con la solemnidad de su estilo a efec-  
to de dar posesión a los Alcaldes de la Santa  
Hermandad, que lo son electos por el nombra-  
miento que antecede, de Christoval del Alca  
de Felix por su estado Noble, Juan Sanchez,  
Ferrano, por su estado general, vecinos de  
esta Villa, aviendo sido su mrdi comboca-  
do a las 8 de la mañana, y Citación pre-  
cedente antedicha, y para dho efecto compare

vieron los ya citados D<sup>o</sup> Christoval y Juan Sanchez  
 Texano en dhas Salas Capitulares a quienes aviendo  
 precedido el correspondiente Juramento conforme a dho  
 que hicieron por dho. nra Señora y nra Señal e Cruz  
 de cumplir bien y fielmente con sus mandatos y de de-  
 fender los fueros y libertades de esta Villa la puxera  
 a dha. Santissima madre e Dios y Señora nuestra  
 y los lagrados misterios e nra Santa fee y de  
 aver así prometido cumplir y guardar en fee de ello  
 se les entregaron sus Respetivas taxas y en dha. pose-  
 sion se les entregaron en sus Respetivos anientos la que tomara  
 quera pacíficamente sin contradición e persona algu-  
 na y lo firmaron consumidos siendo testigos. Con los dho  
 almoxar Juan Baucista Narbaca, Ovicano Gra. C.  
 de la dha. Villa a quide fue =

D<sup>o</sup> Antonio Guerrero      Gavriel Sanchez  
 Calderon      Serrano  
 D<sup>o</sup> Francisco Carrasco  
 D<sup>o</sup> Diego Joseph      D<sup>o</sup> Joseph Antonio      D<sup>o</sup> Juan Gregorio  
 Baayllant      D<sup>o</sup> Duxany Zapata      Mazarin Moris  
 D<sup>o</sup> Diego Manuel      D<sup>o</sup> Fernando Platis      Baayllant  
 D<sup>o</sup> Muelho d'Almeida      D<sup>o</sup> Joaquin Maltia      Mraos Romeo  
 Yacub Vungary      D<sup>o</sup> Estre y Prado      y saavedra  
 D<sup>o</sup> Christoval de la Cruz      Juansanches      Josef Lopez      D<sup>o</sup> Arreola  
 Serrano      Ananid      Juan de Cazera  
 En la dha. Villa dho. dia mes y año estando los



Veinte maravedis,

SELLO QVARTO . VEINTE  
MARAVEDIS . AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

Señores Justicia y Rexim<sup>to</sup>, Amos en esta Sala capitular con  
la misma solemnidad e reverencia compareció en ella Manuel  
Rodríguez Conchero, vecino de esta d<sup>ta</sup> Villa de fecho e  
parte la posesion e Alouacil maior nombrado en la elección  
de Oficio, que antecede echo por otros Señores Justicia  
y Rexim<sup>to</sup>, abienos hecho el Juram<sup>to</sup> segundio por D.  
nuestro Señor y una Señal e Cruz de cumplir bien  
y fiel m<sup>te</sup> con su empleo e guardar, y defender los taxes  
y p<sup>re</sup>u<sup>er</sup>ta lesos desta V. y se defende a la pureza e Maria  
Santissima, y los agrados misterios Jma S<sup>ta</sup> se p<sup>re</sup>senten  
go general e posesion la baxa, alta e justicia, y sereno  
conuasiendo corru<sup>te</sup> la que tomò quieta y pacifica<sup>te</sup>  
sin omnia dicion e persona alguna, y lo firmo con mi  
miel sendo testigos. Carlos de la Cruz el mozo, Juan  
Bautista Narbaya, y Cizencia Cua O. de la

Don Antonio Guerrero Serrano  
Don Francisco Caldero Joseph Antonio  
Carrasquero Duran y Zapata  
Don Juan Guerrero Don Diego Tomp Don Diego Manuel  
Maurus ostone Bacia y Lina Bacia y Lina  
Don Fernando Platas  
Bacia y Lina  
Don Martin And  
Yaca y Mangara  
Don Pedro Bacia y Lina  
Don Marco Ramero  
y caedra



veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

Josef Lopez

Manuel Vázquez

Baraxo

Antonio

Man a Casado

Acuerdo en la villa de Villa Franca, en quatro dias del  
mes de Mayo año de 1776. Se acordó y se  
anotó los Señores Justicia y Procurador, con  
asistencia de los Sindios, Personero y diputados  
del común, siendo Jueces y Concejales en la  
Sala Consistorial, aprobaron el presente y conser-  
vase para tratar y conferir las cosas tocantes  
al bien de la Republica de Badajoz: Que en con-  
formidad de lo que se acordó y celebró, en esta  
ciudad de Madrid a veintiseis de Mayo, que el D.º que  
se lea que se repare para el conplido de D.º con  
tribuciones segun se acordó con el D.º, se re-  
parase en los Ganados menores, como son  
lanas, Lueros, y Cabris, y Comarcas, y a  
candiendo a que segun se ha manifestado  
de las Naciones, presentadas, por el Excm.º  
no asiendo, a cargo de algunos de los  
militares que se ha de hacer de D.º



to ab'ar a aioran y aioran guadima  
 aladhas e p'ois de Gando. Tivero me  
 parian, a loz mas Cecioy Mendado  
 aproaxava a bator pluar laian aida gupal  
 ta guereparua para do pappi. Segun y las  
 las Reglas que se an practicado, guereparua  
 acaudador Mandador y sumador su m'ed  
 e quis eler. Despece

- |                     |                      |
|---------------------|----------------------|
| Don Antonio Guaxero | Gauziel Sanchez      |
| Don Jose Calderon   | Serrano              |
| Don Josef Gutierrez | Don Juan de Levados  |
| Ataravez            | y Huñiga             |
| Don Juan Carrasco   | Don Joseph Antonio   |
| Don Juan Gregorio   | Don Alexandro Tapata |
| Don Alvarado        | Don Diego Joseph     |
| Don Fernando Pardo  | Don Diego Man        |
| Baca y Ulloa        | Baca y Lizaola       |
| Josef Lopez         | Juan de Mattio       |
| Baxaxa              | Don Esteban y prado  |
| Don Alonso Milla    | Manuel Rodriguez     |
| Sallado             | Concha               |
| Juan Dominguez      | Alonso Guzman        |
|                     | Bonifacio            |
|                     | Antonio              |
|                     | Juan de Caceres      |
|                     | Alonso               |

a mis a Sepu amill...  
 años los...  
 final...  
 Emb...  
 Conf...  
 publica, d...  
 po...  
 ab...  
 tan...  
 que...  
 no...  
 qu...  
 tan...  
 ac...  
 Sin...

D. Antonio...  
 D. Juan...  
 D. Juan...  
 D. Juan...  
 D. Juan...  
 D. Juan...  
 D. Juan...  
 D. Juan...  
 D. Juan...  
 D. Juan...  
 D. Juan...  
 D. Juan...  
 D. Juan...  
 D. Juan...  
 D. Juan...



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

en unobras al mes de octubre año de  
mil setecientos y seis años los señores  
Jesús y Desimienzo que abas firmaron  
dijeron que en atención a que llegaba el  
tiempo a porra guarda, abas libras de  
quaxias, p<sup>a</sup> baselancado al tiempo dijeron  
abiar a Nombra y Nombra p<sup>a</sup> val  
guarda de los libras a Dn<sup>o</sup> Pedro  
D<sup>o</sup> Sta. Otilia quien en Otilia de Nombra  
eminco Compañia ante los señores Al<sup>o</sup>  
a p<sup>a</sup> abas de Otilia p<sup>a</sup> Otilia de Nombra  
Acuando el mismo tiempo las p<sup>a</sup> abas  
das y n<sup>o</sup> abas de Nombra, cui p<sup>a</sup> abas  
ua para p<sup>a</sup> abas, que p<sup>a</sup> abas p<sup>a</sup> abas  
sion Mandaron y firmaron en Nombra  
de los señores en la Otilia de Nombra en  
el día mes y año a que el D<sup>o</sup> de Nombra

J<sup>o</sup> Antonio Guerrero      Gaúel Sanchez  
Caldexoy      Suano  
D<sup>o</sup> Diego      D<sup>o</sup> Diego Man  
Maraver      D<sup>o</sup> Diego Carrapoy  
D<sup>o</sup> Juan      D<sup>o</sup> Diego Bacayra  
D<sup>o</sup> Juan Guopio      D<sup>o</sup> Fernando Platido  
Juan Antonio      Bacaylla  
D<sup>o</sup> Josef Lopez      Manuel Rodriguez  
Barrera      D<sup>o</sup> Juan Carlos

Señate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

*Plaza de Poder para la mesaja* En la Villa de Ofranca en  
ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos Seis  
ta, se los Señores Justicia y Excm<sup>to</sup> de ella que aba  
p<sup>o</sup>rimar estando juntos en su Ayuntamiento y Sala  
Consistorial con la Comunidad de vesido, segun lo han de suso  
y consumbre p<sup>o</sup> tratar y conferir las cosas concernientes  
al bien de la Republica. Dieron que mediante averdegado  
acorda en el dia diez que se contaron de este del corriente  
despacho librado por el Sr. Lic. D. Manuel Lopez  
de Alarcia, Abog. Dto. R. Consejo del Colegio de la corte  
Alc. mayor ennegador por su mag. q<sup>o</sup> Dn. Juan de Mesa  
Cañada del Reyno y Partido de Leon, Residente con su au  
diencia en la V. de Lapa con presentibo a que esta villa son  
los dos Capitulares, y con poder suficiente, y no testigos  
Dueños de Panado nro ubiere y en su defecto labradores, tra  
cidos para en adha V. de Lapa y representen ante dicho Sr.  
Juez con los recaudos correspondientes p<sup>o</sup> depositar sobre lo q<sup>o</sup>  
les fue requerido y descargate de los cargos que les hagan  
en favor de la mesaja, en cuya virtud su mag. p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se cumpla  
y tenga efecto lo que se nro y mandado por dho Sr. Juez en  
trageda de deluzo de vier y nombrar y nombraron a los Se  
ñores, D. Juan Mañan y D. Est. Lopez Barrena y fi  
ores Capitulares de esta Villa Comar y Ocho en su  
Junta mienue para que pasen a la nominada





miras, y Carb. el mazo. Cez. esta otra villa  
aquis etc. a Nuncio mienas pp al Juzgado  
esta espouasa villa de ifez

D. Antonio Suarez  
D. Juan Calderon  
D. Juan Carrero  
Gauviel Sanchez  
Serrano  
Antonio Suarez  
Valamancos

Joseph Antonio  
D. Diego Manuel  
D. Juan Segura  
D. Fernando  
D. Manuel  
D. Juan Segura  
D. Diego Manuel  
D. Fernando  
D. Manuel  
D. Juan Segura  
D. Diego Manuel  
D. Fernando  
D. Manuel

D. Felix Lopez  
Baxera  
Manuel Rodriguez  
Concha  
Anam  
Juan a  
D. Juan a  
D. Juan a



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.